



Arequipa, 31 de Diciembre del 2018

**OFICIO N° 822-2018-GRA/GRTC**

Señor

**IGNACIO OROZCO MENDOZA**

Apoderado Empresa América Móvil Perú S.A.C.

Av. Nicolás Arriola N° 480 – Urb. Santa Catalina – distrito de La Victoria – Lima;

**L I M A.-**

**ASUNTO:**

Alcanza informe sobre solicitud de autorización para instalación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones.

**REFERENCIA:**

- a) Carta N° AMERICA MOVIL PERU-157
- b) Informe N° 148-2018-GRA/GRTC-SGI-azcr.
- c) Informe N° 624-2018-GRA/GRTC.SGI.- Reg. 110037-18

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en atención a proveído descrito por la Gobernadora Regional de Arequipa en vuestro documento del literal a) de la referencia, mediante el que solicita autorización para instalación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones del Proyecto "Bajas Satelitales 2018".

Sobre el particular y en mérito al contenido de los Informes formulados por los responsables de la Sub – Gerencia de Infraestructura de la GRTC – Arequipa, se concluye:

- ✓ Que, considerando que los trabajos que van a ejecutar se encuentra en una Carretera Regional o Departamental, dicha autorización la debe otorgar la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa por ser de su competencia, con previo informe de la Sub – Gerencia de Comunicaciones GRTC – Arequipa.
- ✓ Que por tanto, su Representada deberá cumplir con los siguientes requisitos:
  1. Solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones – Arequipa, en la que se deberá consignar: La identificación del solicitante, especificar: La Progresiva, tramo de la Carretera en la cual se ejecutará los trabajos, identificación clara y expresa del nombre del Proyecto, cuyos trabajos se ejecutarán en el Derecho de Vía.
  2. Documentos relacionados con el Expediente Técnico, Memoria Descriptiva, en la cual se indicará los trabajos Generales del Proyecto y trabajos a ejecutar (ver Informe del ítem b).

En este sentido, devuelvo el presente expediente, en 64 folios, para que complementa su solicitud con los Anexos 1 y 2 que se adjunta al mismo, a fin de otorgarles la Autorización del **USO DE DERECHO DE VIA** solicitada.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,

C.c. : SGI  
Archivo

MTAP Icm.

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES

Abog. María Teresa Aguirre Peralta  
(\*) GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

**"AÑO DEL DIALOGO Y LA RECONCILIACION NACIONAL"**  
**"AÑO DE LA IGUALDAD Y NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES"**



**INFORME N° 624-2018 -GRA/GRTC.S.G.I.**

**AL :** ABOG. JOSE E. GAMARRA VASQUEZ  
Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones

**DEL :** ING. HUBER CACERES ALPACA  
Sub Gerente de Infraestructura

**ASUNTO :** Informe sobre Autorización para la instalación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones.

**REFERENCIA :** a) Carta N° America Movil Perú-157  
b) Informe N° 148-2018-GRA/GRTC.SGI. azcr.

**Reg. 110037-2018**

**FECHA :** Arequipa, 28 de Diciembre del 2018

Por el presente tengo a bien dirigirme a su Despacho, en atención al documento de la referencia del ítem a) AMERICA MOVIL PERU SAC. Debidamente representado por su apoderado, señor Jose Ignacio Orozco Mendoza, solicitando una autorización para la instalación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones del Proyecto "Bajas Satelitales 2018".

Sobre el particular alcanzo a usted, el Informe de la referencia del ítem b) del Ing. Rosendo Camino Ale, el mismo que concluye en lo siguiente:

**CONCLUSIONES :**

- Considerando que los trabajos que van a ejecutar se encuentra en una Carretera Regional o Departamental, que es de competencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es opinión del Ing. Rosendo Camino Ale, que dicha autorización la debe otorgar la GRTC, previo Informe de la Sub-Gerencia de Comunicaciones, cumpliendo con los siguientes requisitos:
  - Solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en la que se deberá consignar: la identificación del solicitante, especificar: la Progresiva, tramo de la carretera en la cual se ejecutará los trabajos, identificación clara y expresa del nombre del Proyecto cuyos trabajos se ejecutarán en el Derecho de Vía.
  - Documentos relacionados con el Expediente Técnico, Memoria Descriptiva, en la cual se indicará los trabajos Generales del Proyecto y trabajos a ejecutar( Ver Informe del ítem b).

Por lo que esta Sub-Gerencia de Infraestructura a mi cargo, sugiere devolver el presente expediente al solicitante para que complemente su solicitud con los Anexos 1 y 2 que se adjunta al presente, con la finalidad de que se le otorgue la Autorización de USO DE DERECHO DE VIA SOLICITADA.

Es todo lo que informo a Usted., para su conocimiento y fines del caso.

Atentamente,

C.c. Archivo  
EHCA/amcf.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

Ing. Huber Cáceres Alpaca  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

DESPACHO GERENCIAL  
Lic. Adm. s. Tom. 20  
Lic. s. Tom. 20

31 DIC 2018



## ANEXO 1

### REQUISITOS PARA AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHO DE VIA DE LAS CARRETERAS DE LA RED VIAL REGIONAL DE COMPETENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

#### A. REQUISITOS GENERALES

##### 1. Solicitud dirigida a "GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA"

Dicha solicitud deberá consignar:

- Identificación del solicitante: nombre o razón social, domicilio legal, correo electrónico, N° de RUC, D.N.I. del solicitante y/o del representante legal (en caso de personas jurídicas), credencial del Jurado Nacional de Elecciones (en caso sean Municipalidades o Gobiernos Regionales), copia literal de la partida de constitución de la empresa y copia simple de la partida electrónica del poder del representante legal (en caso de personas jurídicas), con una antigüedad no mayor a seis meses.
- Especificar: progresiva, tramo y carretera en la cual se ejecutarán los trabajos solicitados.
- Identificación clara y expresa del nombre del proyecto cuyos trabajos se ejecutarán en el Derecho de Vía de la carretera.

##### 2. Documentos relacionados con el Expediente Técnico de uso de Derecho de Vía:

- Memoria Descriptiva, en la cual se indicará los trabajos generales del proyecto y trabajos a ejecutar en el Derecho de Vía, tramo de carretera y progresivas georreferenciadas.
- Planos de ubicación, planos generales y topográfico (en coordenadas UTM y sistema WGS 84).
- Documento de Aprobación del Expediente Técnico y/o proyecto, por la entidad competente.
- Plano de señalización, informe de seguridad vial.
- Especificaciones técnicas de uso y de reposición de la infraestructura vial.
- Cronograma de ejecución de obra (señalando etapas de ejecución y de reposición).
- Panel fotográfico.
- Declaración del Impacto Ambiental (DIA) <sup>1</sup>.
- Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) <sup>2</sup>.
- Documento de Compromiso suscrito por el solicitante de la autorización del Derecho de Vía, con firma certificada por Notario, en la cual se estipula los compromisos, obligaciones y responsabilidades que asume el administrado como consecuencia de la autorización. <sup>3</sup>

#### B. REQUISITOS ESPECÍFICOS: Los mismos que deberán cumplirse sólo si la naturaleza de la obra a ejecutar así lo exigiera:

<sup>1</sup> Dependiendo de la envergadura y/o magnitud de la obra, y de los impactos que genere el proyecto (de saneamiento, comunicaciones, energía eléctrica, gasoductos u otros), se presentará la Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

<sup>2</sup> Si el tramo de la carretera en el cual se solicita autorización del uso de Derecho de Vía, ha sido declarado como zona patrimonial por el Ministerio de Cultura, el solicitante deberá presentar el Certificado de inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA)

<sup>3</sup> Este documento será presentado al aprobarse la evaluación de los documentos indicados anteriormente y como paso previo a la expedición del resolutivo aprobatorio.



1. Si el Proyecto contempla accesos, intersecciones a nivel y desnivel respecto a la carretera, adjuntar:

- Diseño del empalme a nivel o desnivel, entre el acceso y la carretera.
- Diseño de acceso a la Red Vial Regional, el cual estará formulado en estricta sujeción a las disposiciones del Manual de Diseño Geométrico de Carreteras- DG vigente y Manual de Carreteras-Especificaciones Técnicas Generales para Construcción EG-2013 (o normas que los modifiquen o reemplacen) emitido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- Diseño de la estructura del pavimento del acceso y una óptima señalización vial, de acuerdo a los manuales de carreteras emitidos por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (Manual de Carreteras - "Suelos, Geología, Geotecnia y Pavimentos-Sección: Suelos y Pavimentos y Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras).
- Plano general de ingreso al acceso de los vehículos que van en sentido contrario, par seguridad vial.

2. Si el proyecto contempla ejecutar cruces con perforación subterránea (instalación de redes eléctricas, redes de agua potable y alcantarillado, redes de fibra óptica, redes de gasoductos).

- Indicar los procedimientos generales y tipo de equipo a utilizar.
- Adjuntar estudio de suelos.

3. Si el proyecto contempla instalar tuberías de servicios públicos por debajo de los elementos no estructurales del puente (veredas), solo se permitirá si  $\Phi \leq 3"$ . Pero si  $\Phi > 3"$ , el solicitante debe construir su propia estructura a  $\geq 20$  m. paralelo al puente existente, obviando en este último caso la autorización de esta entidad.

**C. RECOMENDACIONES TÉCNICAS GENERALES:** Para la elaboración del expediente técnico, el solicitante deberá considerar las siguientes recomendaciones según corresponda.

#### 1. ALINEACIÓN DE REDES

El alineamiento lateral de las redes de los servicios básicos y de comunicaciones deberá contemplar lo siguiente:

##### 1.1 instalaciones aéreas:

- La distancia mínima del borde exterior de la berma a los postes (de distribución de redes de comunicación o redes de energía eléctrica) no debe ser menor de 8.00 m.
- En el caso de postes de media y alta tensión la distancia mínima del borde exterior de la berma a los postes, no debe ser menor de 14.00 m.
- En zonas que se presenten curvas horizontales con un radio menor de 400 m., no se colocarán postes, salvo situaciones con prevención de máxima seguridad.
- En los casos de zonas urbanas, estas serán tratadas previa inspección del lugar y verificación de servicios básicos instalados y con soluciones particulares cuyo análisis deberá ser realizado según el Manual de Diseño Geométrico de Carreteras - DG 2013, la norma que la modifique o reemplace.

##### 1.2 instalaciones subterráneas:

- La alineación de redes de comunicación subterránea deberá estar a no menos de 5.00 m. del borde exterior de la calzada y a no menos de 2.00 m. del pie de talud o terraplén.
- La alineación, de redes de agua y alcantarillado, deberán estar a 6.00 m. del borde exterior de la calzada y a 3.00 m. del talud de relleno o terraplén.
- Cuando existan redes de agua y desagüe, la separación entre ambas no debe ser menor 1.00 m.
- En los casos de zonas urbanas, estas serán tratadas previa inspección del lugar y verificación de servicios básicos instalados y con soluciones particulares.

#### 2. SEGURIDAD VIAL.



### 2.1. Seguridad durante la ejecución de los trabajos autorizados.

La seguridad durante los trabajos que el administrado debe realizar, deberá estar detallado en el informe de Seguridad Vial tomando como base lo establecido en el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, vigente.

### 2.2. Seguridad de la instalación de los servicios básicos

Las redes eléctricas se sujetarán a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad.

Las redes subterráneas de comunicaciones, deberán estar protegidas a 1.20 metros de profundidad como mínimo de la rasante de la carretera, y en el caso que estén fuera del pavimento y bermas a 1.20 m. como mínimo de la cota del terreno natural, acondicionadas en ductos o cables que garanticen su buen funcionamiento y la seguridad ante una descarga energética en un accidente o ante una emergencia natural, y las redes aéreas tendrán las alturas convenientes para evitar perturbaciones de vibración de la conducción de ondas de comunicación.

Para redes de agua y alcantarillado, las instalaciones se deberán efectuar con materiales que garanticen su durabilidad y seguridad y, deberán estar a una profundidad de 1.20 metros como mínimo de la rasante.

## 3. CRUCE DE INSTALACIONES PARA REDES DE SERVICIOS PUBLICOS Y DE COMUNICACIONES CON LAS CARRETERAS

En lo posible se deberá evitar cruces con la carretera, para no alterar las condiciones de trabajo del prisma vial; sin embargo, de ser inevitable, los cruces de redes de servicios públicos y de comunicaciones deberán contemplar lo siguiente:

- El cruce subterráneo de la carretera con redes, la obturación o el perforado se efectuará de preferencia con equipo especializado, colocándose simultáneamente una funda de PVC carbonatado o de acero de alta resistencia, desde los extremos de la vía.
- En caso de ser necesario, cortar la vía utilizando una zanja, la excavación de esta deberá ser hecha utilizando la maquinaria conveniente, siguiendo las normas técnicas previstas.
- En caso de cruce aéreo de redes, estas tendrán una altura mínima de 7.00 metros, respecto a la superficie de rodadura (cota de rasante) para comunicación y/o redes eléctricas.
- Los cruces de canales de riego mediante sifones invertidos, deberán estar por lo menos a 6.00 m. del borde exterior de la calzada y a 3.00 m. del talud de relleno de terraplén.

## 4. REPOSICIÓN DEL ÁREA AFECTADA EN EL DERECHO DE VÍA.

### 4.1. Reposición de la Infraestructura Vial.

- Cuando se efectúe la perforación del prisma estructural de carretera se recomienda que sus extremos sean compactados y sellados.
- Las capas de reposición (del material alterado) en las zanjas abiertas y/o excavaciones se efectuará de acuerdo a las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras, vigente, con excepción en los controles de compactación, en los cuales se encuentre a lo largo de la plataforma se ejecutarán 03 cada 250 m<sup>2</sup> en cruces mínimo uno (01) por las capas de la estructura afectada.
- Las redes de servicio público no quedaran al descubierto, estarán blindadas estructuralmente y enterrados de manera que no originen algún tipo de riesgo personal o al equipo mecánico, en las operaciones propias del mantenimiento y que pudiera afectar a los usuarios de la vía.
- Se requiere un expediente técnico de reposición de las zonas afectadas por los trabajos realizados, que debe contener: los planes de detalle, ingreso y salidas de las redes, cruce con la plataforma, etc., indicando el dimensionamiento, proceso y calidad del material de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas Generales para Construcción de Carreteras, vigente.
- La reposición de la carpeta asfáltica, se efectuará dentro del plazo máximo de 48 horas, después de haber concluido los trabajos de compactación.
- Una vez concluido los trabajos de reposición se deben colocar señales visibles de advertencia, que indiquen la existencia de tendido subterráneo de cables y/o tuberías.



- La profundidad mínima de enterramiento será de 1.20 m. por debajo de la superficie de rodadura y por lo menos a 0.30 m debajo del sistema del sub drenaje.

#### 4.2. Reposición fuera de la infraestructura Vial.

- Se deberá realizar en base a lo dispuesto en las Especificaciones Técnicas Generales de Carreteras - vigente referente a los controles de compactación.
- Las redes no quedarán al descubierto, estarán blindadas estructuralmente y enterrados de manera que no originarán algún tipo de riesgo personal o al equipo mecánico, en las operaciones propias del mantenimiento y que pudiera afectar a los usuarios de la vía.

**D. FORMA DE PRESENTACIÓN:** el expediente deberá ser presentado por el solicitante, debidamente foliado, sellado y firmada por el ingeniero colegiado de la especialidad a afines.

En el caso de carreteras concesionadas, el expediente deberá ser presentarse un (01) original y tres (03) copias, y en versión digital.

En el caso de carreteras no concesionadas, el expediente deberá presentarse en un (01) original y dos (02) copias, y en versión digital.

ANEXO 2

DOCUMENTO DE COMPROMISO POR AUTORIZACIÓN DE USO DE DERECHO DE VÍA

Conste por el presente documento, el compromiso que asume mediante Declaración Jurada....., en adelante "EL ADMINISTRADO" con RUC N°..... (En caso de persona jurídica), representada por..... según (credencial o partida electrónica del Registro de Personas Jurídicas de..... (Sólo si corresponde a persona jurídica), con poder inscrito en el asiento..... de .....(solo si corresponde), identificado con D.N.I. N° ....., con domicilio legal en el ....., distrito de....., provincia....., y departamento de .....; en los términos y condiciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

- "GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA ", de acuerdo al Decreto Supremo N° 034-2008-MTC de fecha 25/10/2008, Aprueban Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial en donde encargan las actividades de la preparación, gestión y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional, Regional o Departamental y local o Rural; así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de dicha red vial, modificada posteriormente por el Decreto Supremo N° 021-2016 – MTC de fecha 04 de noviembre del 2016
• "GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA ", de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 De las autoridades competentes del D.S. 034-2008-MTC, es responsable de la administración y gestión de la infraestructura de la Red Vial Regional y tiene por finalidad la construcción, rehabilitación y mejoramiento; así como la preservación, conservación, mantenimiento y operación de la infraestructura de transporte relacionada a dicha red vial, con la finalidad de adecuarla a las exigencias del desarrollo y de la integración nacional e internacional.
• "GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA ", es la dependencia competente en la carretera.....
• "EL ADMINISTRADO" ha solicitado a "GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA " autorización para uso del derecho de vía de la carretera..... en el tramo ubicado en ..... para realizar las siguientes trabajos

II. COMPROMISOS

En caso "GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA autorice la realización de los trabajos precisados en ítem anterior, "EL ADMINISTRADO", se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Ejecutar los trabajos autorizados con estricta sujeción al Expediente Técnico aprobado por "GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA ", a los términos del presente Documento, a las recomendaciones formuladas por los



evaluadores técnicos y a las Consideraciones Técnicas Generales que se señalan en el Anexo N° 01.

- 2) Comunicar a "**GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** ", específicamente a la Unidad Zonal competente, la fecha de inicio de los trabajos autorizados, incluyendo la fecha de inicio de los actos preparatorios de los mismos.
- 3) iniciar los trabajos, una vez que "**GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** "haya emitido la resolución de autorización y haya designado al supervisor de obra.
- 4) Asumir la responsabilidad por la reposición del área de terreno del Derecho de Vía de la carretera antes descrita, en la cual se realizarán los trabajos autorizados.
- 5) Garantizar que los trabajos autorizados no afectarán, en ningún modo, el Derecho de Vía de la carretera, así como tampoco la infraestructura de servicios públicos o privados existentes en la vía (saneamiento, energía eléctrica, gas, comunicaciones, entre otros).
- 6) Subsanan, corregir, reponer y/o reparar los daños que puedan ocasionar los trabajos autorizados o que pueda ocasionar la presencia de sus instalaciones, al derecho de vía de la carretera, o a las instalaciones de terceros.
- 7) Garantizar, desde la fecha de inicio de los actos preparatorios de los trabajos materia de la autorización, el adecuado funcionamiento de la referida carretera, que incluye el prisma vial (berma, superficie de rodadura, taludes de corte y relleno), obras de arte y drenaje (muros, puentes, alcantarillas, cunetas, pontones, etc.).
- 8) Mantener la seguridad vial y la transitabilidad en la carretera durante la ejecución de los trabajos autorizados.
- 9) Realizar la señalización vial con sujeción a las disposiciones previstas en el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras aprobado mediante Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02 y sus modificatorias correspondientes, o cualquier otra norma que lo modifique o lo reemplace.
- 10) Asumir la totalidad de los costos de señalización y seguridad vial.
- 11) Asumir la responsabilidad por cualquier externalidad generada como consecuencia del incumplimiento de la obligación de mantener la seguridad vial y transitabilidad de la carretera.
- 12) Reubicar sus instalaciones y/o reestructurar los trabajos autorizados, a la sola comunicación escrita de "**GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** "y en la plaza que este fije, en caso que "**GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** "decida realizar trabajos de mejoramiento y/o rehabilitación, ensanchamiento y/o ampliación u otros similares en la carretera.
- 13) Asumir la totalidad de los gastos y otros que pudieran generar la reubicación de sus instalaciones y/o reestructuración de sus trabajos.
- 14) Acatar la suspensión de los trabajos que pueda disponer "**GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA** ", por no dar estricto cumplimiento a los compromisos asumidos en el presente documento.
- 15) Asumir, durante: los actos preparatorios para el inicio de los trabajos, la ejecución de los trabajos autorizados y la reposición de la vía afectada; la plena y exclusiva responsabilidad por





GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA

la reparación y todas las afectaciones que puedan ocasionar sus instalaciones, a favor de **"GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA "y/o terceros, en general.**

- 16) Asumir la plena y exclusiva responsabilidad por su infraestructura, durante todo el periodo en que la misma permanezca instalada en el Derecho de Vía de la carretera.
- 17) Asumir la responsabilidad, entre otros, por los problemas que puedan ocasionar los trabajos de instalación y/o los trabajos de reposición del área de terreno a de la vía afectada, así como por los trabajos de mantenimiento y problemas que genere la sola presencia de su infraestructura dentro del Derecho de Vía.
- 18) Permitir, en el área de la vía en la cual se realizarán los trabajos autorizados, la ejecución inmediata de trabajos por parte de **"GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA "**, cuando exista amenaza de fenómenos de geodinámica externa (derrumbes, huaycos, deslizamientos, asentamientos, etc.).
- 19) Subsananar en una plaza de cinco (05) días calendario, desde que le notifique **"GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA"** los aspectos que han sido materia de observación por parte de este.
- 20) Aceptar que los trabajos que realice sean supervisados, permanentemente, por la Unidad Zonal de **"GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA"** competente.
- 21) Aceptar que las controversias que surjan con **"GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES- GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA"**, serán resueltas de común acuerdo y de buena fe.

Fecha.....

---

**"EL ADMINISTRADO"**



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

**GRTC**

568

Gerencia Regional De Transportes y Comunicaciones  
Sub Gerencia de Infraestructura

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA	
<b>RECIBIDO</b>	
Fecha:	26 DIC 2018
Hora:	8:20
Registrado por:	<i>[Signature]</i>

**INFORME N° 148-2018-GRA/GRTC-SGI-azcr.**

**AL :** ING. E. HUBER CACERES ALPACA  
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA - GRTC

**DEL :** ING. AGUEDO ROSENDO CAMINO ALE  
JEFE DEL AREA ZONAL DE CARAVELI

**REFERENCIA :** Carta N° 157 AMERICA MOVIL PERÚ Reg. 110 037-2018.

**ASUNTO :** Solicitud de Autorización para la Instalación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones.

**FECHA :** Arequipa, 24 de Diciembre del 2018.

Tengo el agrado de dirigirme a Vuestro Superior Despacho con el fin de saludarlo muy atentamente y a la vez hacer de su conocimiento con relación a lo solicitado en el documento de la referencia.

**ANTECEDENTES**

- Carta presentada por AMERICA MOVIL PERU SAC. Debidamente representado por su Apoderado, Señor José Ignacio Orozco Mendoza, dirigida al Presidente del Gobierno Regional de Arequipa, solicitando una Autorización para la Instalación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones del Proyecto "Bajas Satelitales 2018"

**ANALISIS**

- Con fecha 07 de Diciembre del 2018, se recepciona el documento especificado en el Antecedente.
- Analizado detenidamente el Expediente y sobre todo las 28 coordenadas UTM que viene adjuntas a la Memoria Descriptiva, se pudo determinar que todos los trabajos del Tendido de cables para la Red Nacional de Fibra Óptica "Proyecto: Bajas Satelitales 2018" se encuentran en el Derecho de Vía de la Carretera Regional Codificada y reconocida en el Clasificador de Rutas del Sistema Nacional de Carreteras – SINAC AR – 103; Trayectoria: Emp. PE – 1S (Yauca) – Sta Rosa – Chicchilla – Jaquí – Pampa Nueva – Coñica – L.D Ayacucho (AY-117 a San Juan).
- Todas las Actividades a ejecutarse según el Expediente Técnico, se encuentran ubicadas en el tramo de la Carretera Jaquí – Pampa Nueva .

**SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA**  
Calle Los Pinos 100 – Paucarpata Telf. 400963





## CONCLUSIONES

Considerando que los trabajos se van a ejecutar se encuentran en una Carretera Regional o Departamental, que es Competencia de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, es opinión del suscrito que la Autorización solicitada, correspondería a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones previo Informe de la Sub-Gerencia de Comunicaciones y cumpliendo con los siguientes Requisitos:

- 1.- Solicitud dirigida a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones en la que deberá consignarse:
  - Identificación del solicitante.
  - Especificar: Progresiva, tramo de la carretera en la cual se ejecutarán los trabajos.
  - Identificación clara y Expresa del Nombre del Proyecto cuyos trabajos se ejecutarán en el Derecho de Vía.

- 2.- Documentos relacionados con el Expediente Técnico.

- Memoria Descriptiva, en la cual se indicará los trabajos Generales del Proyecto y trabajos a ejecutar

En el Derecho de Vía, tramo de carretera y progresivas georreferenciadas.

- Planos de Ubicación, planos generales y Topográfico, en coordenadas UTM y Sistema WGS – 84.
- Documento de Aprobación del Expediente Técnico y/o Proyecto, por la entidad competente.
- Plano de Señalización, informe de seguridad Vial.
- Especificaciones Técnicas de Uso y de reposición de la Infraestructura Vial.
- Cronograma de Ejecución de Obra, señalando etapas de ejecución y reposición.
- Panel Fotográfico.
- Declaración de Impacto Ambiental.
- Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos.
- Documento de Compromiso suscrito por el solicitante de la Autorización del Derecho de Vía, con firma Certificada por Notario, en la cual se estipula los compromisos, obligaciones y responsabilidades que asume el Administrado como consecuencia de la Autorización.



Acompaño al presente, una Vista en el Google, determinado con las coordenadas de la Memoria Descriptiva.

Es cuanto informo a Ud. Señor Sub-Gerente de Infraestructura de la Gerencia Regional de Transportes Para los fines que considere pertinentes.



Atentamente,

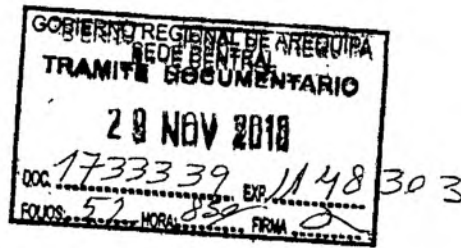


SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
*Rosendo Camino Ale*  
ING. ROSENDO CAMINO ALE  
AREA ZONAL DE CARAVELI  
JEFATURA

Cc.- Archivo

<b>SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA</b>	
CASE A: <u>SECRETARIA</u>	
PARA: <u>INFORME P. GRTC, A FIN DE</u>	
<u>QUE SE NOTIFIQUE A SOLICITANTE PARA QUE</u>	
<u>COMPLEMENTE SU SOLICITUD CON LOS ANEXOS</u>	
<u>20/12/18</u>	<u>[Firma]</u>
FECHA	FIRMA

01 y 02 QUE SE ADJUNTA A FIN DE  
QUE ESTA SGI OTORGE LA AUTORIZACION  
DE USO DERECHO DE VIA SOLICITADA



Lima, 20 de Noviembre del 2018

Carta N° AMERICA MOVIL PERU-157

SEÑOR:

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Presente. -

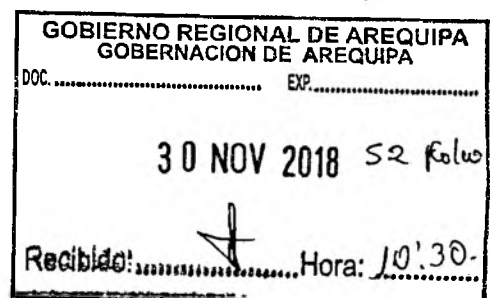
**ASUNTO: Solicitud de Autorización para la instalación de Infraestructura y Redes de telecomunicaciones (instalación de postes y tendido de fibra óptica) del Proyecto "Bajas Satelitales 2018"**

**AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, identificada con RUC No. 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria, Provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Jose Ignacio Orazco Mendoza, identificado con CE No. 001517448, según poderes inscritos en la Partida No. 11170586 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, atentamente decimos:

Que, AMERICA MOVIL PERU S.A.C. tiene a su cargo la implementación de las Redes de Fibra Óptica (FO) y microondas (MW) para la ejecución del proyecto: Bajas Satelitales. Dicha implementación tiene por objetivo lograr una mayor cobertura de telefonía móvil e incidencia en la red.

La presente tiene por finalidad solicitar ante usted la **Autorización para la instalación de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones necesarias para Banda Ancha**, al amparo de la Ley N° 29904-Ley de promoción de la banda ancha y construcción de la red dorsal Nacional de Fibra Óptica y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013 -MTC.

Para estos efectos cumplimos con adjuntar el soporte documentario respectivo:



GOBERNACIÓN PROV. Nº 15495-18 GRAVER  
Pase: GRTC  
Para: Carreteras, reuniones y atención  
que corresponde  
Fecha: 30/11/18 Firma: [Signature]

DOCUMENTARIO  
RECIBIDO  
03 DIC 2018  
Registro: 110037 Firma: [Signature]  
Hora: 15.06 Folio: 52

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
SECRETARIA  
RECIBIDO  
04 DIC 2018  
Registro: 07.30 Firma: [Signature]  
Hora: 07.30 Folio: 52

DESPACHO GERENCIAL  
PASE A 561  
561  
PARA su atención en  
que corresponde.  
04 DIC 2018

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
RECIBIDO  
Fecha: 04 DIC 2018  
Hora: 11.09  
Registrado por: [Signature]

SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA  
PASEA: Tal. ROSENDO CAMINO  
ALE  
PARA: ATENCION, INFORME  
04/12/2018 X [Signature]  
FECHA FIRMA

FILEO Nº 301-2018

1. CE del Apoderado legal de AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
2. Vigencia de Poder del Representante de AMERICA MOVIL PERU S.A.C.
3. Copia de la Resolución emitida por el ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante el cual se otorga a AMERICA MOVIL PERU S.A.C. la concesión para prestar servicio público de telecomunicaciones.
4. Memoria Descriptiva y planos de ubicación de la Infraestructura y redes de telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha a ser Instaladas.
5. Certificado de Habilidad vigente emitido por el Colegio de Ingenieros del Perú.
6. Carta de compromiso, por la que nos comprometemos a que la instalación a ser efectuada cumplirá las mejores prácticas internacionales, la normativa sectorial en materia de Infraestructura de comunicaciones y las disposiciones legales sobre seguridad y patrocinio cultural que resulten pertinentes.
7. Cronograma provisional para la ejecución de la obra.
8. Declaración jurada del ingeniero colegiado responsable de la ejecución de la obra, que indique que las estructuras de soporte de las redes y equipos de telecomunicaciones reúnen las condiciones que aseguran su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo como sismos, vientos, entre otros.
9. Carta de compromiso obligándose a indemnizar los daños y perjuicios, lesiones o muerte de personas derivadas de las omisiones, negligencias propias o incumplimiento de las condiciones de seguridad de la obra.
10. Carta de compromiso por la que nos comprometemos a reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme lo determine su gobierno local en resguardo del medio ambiente, la salud pública, la seguridad, el patrimonio cultural y el ordenamiento territorial; en concordancia con la normativa sectorial en materia de Infraestructura de comunicaciones.
11. Carta de compromiso por la que nos comprometemos a efectuar las reposiciones de pavimentos, veredas y mobiliario urbano en las áreas intervenidas, respetando las características originales, en caso hayan sido afectadas.
12. Carta de compromiso por la cual nos comprometemos a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobado que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la Fibra Óptica.
13. Declaración Jurada suscrita por el representante legal de AMERICA MOVIL PERU S.A.C., refiriendo que la infraestructura y redes a ser instaladas, resultan necesarias para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que se soportan sobre Banda Ancha.

POR TANTO:

A usted, Señor Alcalde al haber cumplido con presentar cada uno de los requisitos exigidos por el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de la Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-MTC,

Solicito a usted nos otorgue la Autorización para el Despliegue de Infraestructura y Redes de Telecomunicaciones necesarias para la Banda Ancha, conforme a Ley de la(s) ruta(s):

N°	Provincia	Distrito	Ruta / Tramos	Tendido de fibra óptica (m)	Instalación de postes
1	CARAVELI	JAQUI	SANTA FILOMENA - JAQUI	2587.13	0
<b>TOTAL</b>				<b>2587.13</b>	<b>0</b>

PRIMER OTROS DIGO:

Expresamos nuestro compromiso de realizar el pago de la tasa o derecho administrativo que corresponda por el trámite de la autorización solicitada de acuerdo con lo señalado por su texto único de Procedimientos Administrativos vigente.

Atentamente,


MERICA MOVIL PERU S.A.C.

*Jose Ignacio Orozco*  
-----  
IGNACIO OROZCO MENDOZA  
PODERADO



(49)

0001

<b>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUI)</b>	
TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA Gobierno Regional de Arequipa	

## MEMORIA DESCRIPTIVA

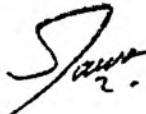
**TENDIDO DE CABLES PARA LA RED NACIONAL DE FIBRA DE OPTICA**  
**“PROYECTO: BAJAS SATELITALES 2018”**  
**(SANTA FILOMENA – JAQUI)**

**DIRECCION:**


**CARRETERA SANTA FILOMENA – JAQUI (AR-103)**  
**DEL KM 026 + 707.00 AL KM 029 + 212.00**

**DISTRITOS: JAQUI**  
**PROVINCIA: CARAVELI**  
**DEPARTAMENTO: AREQUIPA**

**NOVIEMBRE – 2018**

  
-----  
ING. EVEN JUNIOR  
VIVAR SAMANAMU  
CIP 186501

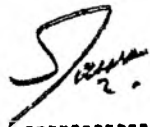
0002 (48)

<b>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUI)</b>	
TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA Gobierno Regional de Arequipa	

## CONSTRUCCIÓN DE REDES DE PLANTA EXTERNA


### ÍNDICE

1. GENERALIDADES
2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA
3. ALCANCE DE LA OBRA
  - 3.1. DATOS DE UBICACIÓN DE POSTES EXISTENTES
4. ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL PROYECTO
  - 4.1. TRAZO Y REPLANTEO
  - 4.2. INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA
  - 4.3. LIMPIEZA DE LA ZONA
5. SEGURIDAD
6. METRADO
7. CRONOGRAMA
8. PLANOS
9. ANEXOS
  - 9.1. CARTERA SANTA FILOMENA - JAQUI (AR-103)

  
-----  
ING. EVEN JUNIOR  
VIVAR SAMANAMU  
CIP 186501



000042

<p align="center"><b>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUI)</b></p>	
<p align="center">TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA Gobierno Regional de Arequipa</p>	

### 1. GENERALIDADES

AMERICA MOVIL PERÚ S.A.C. (en adelante "America Movil"), es la empresa autorizada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones del estado Peruano, para realizar el diseño, instalación y puesta en servicio de la Red de telecomunicaciones, necesarias para lograr el despliegue del Proyecto de Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Regiones en el departamento de Arequipa. Realizándose trabajos de planta en fibra óptica, como tendido aéreo y conexonado sobre estructuras eléctricas existentes de MT.

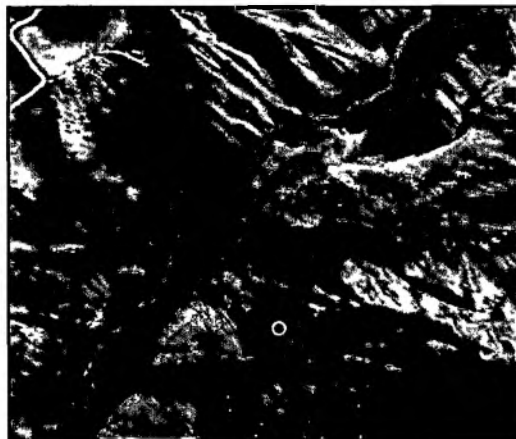
### 2. UBICACIÓN GEOGRÁFICA

La Provincia de Caraveli está situada en la parte central del Departamento de Arequipa, bajo la administración del Gobierno regional de Arequipa, en la parte central del Perú. Se encuentra ubicada en la Lat. 15° 46' 21.95" S, 73° 21' 56.79" W.

### 3. ALCANCE DE LA OBRA

El Proyecto de América Móvil se llama Santa Filomena - Jaqui, comienza desde la Carretera Santa Filomena – Jaqui en el KM 026 + 707.00 hasta el KM 029 + 212.00 en el distrito de Jaqui y consiste en instalar fibra óptica por la infraestructura de la compañía eléctrica de Sociedad Electrica del Sur Oeste, mediante el apoyo en los postes de Media tensión.

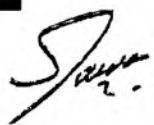
Se cuenta con 28 postes de apoyo de la compañía eléctrica Sociedad Electrica del Sur Oeste.



- Postes red eléctrica existente (Sociedad Electrica del Sur Oeste): ○
- Limite Distrital: ————


#### Fuente de Información:

- Limites Distritales: INEI 2007
- Postes y Rutas: Levantamiento Agosto 2018

  
 ING. EVEN JUNIOR  
 VIVAR SAMANAMU  
 CIP 186501

46

0004

<b>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUI)</b>	
TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA Gobierno Regional de Arequipa	

El presente trabajo tiene como objetivo principal el tendido de fibra óptica que está en la jurisdicción del Gobierno Regional de Arequipa, por lo cual se necesita el uso de la ruta regional AR-103 Carretera Santa Filomena – Jaqui de las progresivas KM 027 + 707.00 al KM 029 + 212.00.

El trabajo de Interconexiones de Red consiste en:

La obra del tendido de Fibra Óptica se ubica entre las progresivas KM 027 + 707.00 al KM 029 + 212.00 en tierra.


### 3.1. Datos de Ubicación de Postes existentes donde se hará el tendido

- o El tendido de 28 postes de concreto dentro de la vía, según el siguiente cuadro:

ITEM	N° DE POSTE	DIRECCION	COSTADO VIA	ALTURA DE POSTE	COORDENADAS UTM	
					PUNTO X	PUNTO Y
1	26	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	559758.08	8288881.52
2	27	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	559794.92	8288942.04
3	28	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	559837.51	8289025.22
4	29	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	559889.04	8289124.20
5	34	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	559934.59	8289229.61
6	35	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	559951.88	8289281.44
7	36	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	559963.00	8289304.52
8	37	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	559998.98	8289404.65
9	38	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	559991.74	8289427.34
10	39	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	560027.43	8289498.16
11	40	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	560074.77	8289590.29
12	41	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	560131.08	8289672.99
13	42	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	560190.39	8289747.61
14	43	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	560271.11	8289805.58
15	44	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	560339.78	8289896.87
16	45	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	560403.44	8289997.15
17	46	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	560457.63	8290059.29

*[Handwritten signature]*

ING. EVEN JUNIOR  
SAMANAMU  
CIP 186501

<b>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUI)</b>	
<b>TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA</b> Gobierno Regional de Arequipa	

18	47	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	560516.67	8290180.25
19	48	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	560579.78	8290272.11
20	49	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	560569.17	8290279.11
21	50	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	560652.54	8290363.63
22	51	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	560731.16	8290440.07
23	52	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	560802.79	8290509.24
24	53	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	560881.95	8290588.02
25	54	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	560958.50	8290648.78
26	55	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	561029.13	8290704.54
27	56	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Izquierda	12	561163.06	8290784.14
28	57	CARRETERA JAQUI - PAMPA NUEVA	Derecha	12	561268.57	8290742.18


#### 4. ACTIVIDADES A REALIZAR EN EL PROYECTO

Las actividades recurrentes durante la ejecución del proyecto se resumen a tres principalmente, las cuales se describen a continuación:

##### 4.1. TRAZO Y REPLANTEO

En relación a esta actividad podemos indicar lo siguiente:

- Se deberá hacer un revisión del proyecto en gabinete contrastando el mismo con la información encontrada en campo
- La ubicación de los elementos a instalar (postes y fibra óptica) deberán ser proyectados ubicando dichos elementos en campo tomando las previsiones sobre posibles obstrucciones que pudieran presentarse al momento de la instalación
- Para el caso de los postes, su ubicación se sensibiliza considerando la posición sobre la calle (sección transversal) respecto a la fachada, en los casos donde se proyecte esta instalación en el casco urbano de la una ciudad. Para el caso de la instalación sobre la zona de influencia de una ruta o camino fuera del ámbito urbano, se deberá tener en cuenta la definición del derecho de vía a fin de no proyectar la instalación de estos elementos fuera del ámbito de esta sección, evitando con ello posibles problemas sobre la jurisdicción de la propiedad del terreno a intervenir
- Para el caso de la instalación de la fibra óptica, se deberá proyectar las zonas de maniobras para resolver la instalación de este material, evitando con ello complicaciones durante este proceso, asegurando la seguridad de la maniobra ante la posibilidad de la ocurrencia de interferencias con el tránsito peatonal y vehicular de en la zona de trabajo

<p>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUI)</p>	<p>44</p> 
<p>TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA Gobierno Regional de Arequipa</p>	


- El replanteo del proyecto de instalación debe hacerse tomando en cuenta los puntos mencionados anteriormente, tratando de minimizar la alteración del proyecto original en lo posible y de no suceder, se deberá informar inmediatamente a las áreas de trabajo cuya actividad pueda verse afectada por esta toma de decisiones.

#### 4.2. INSTALACIÓN DE FIBRA ÓPTICA

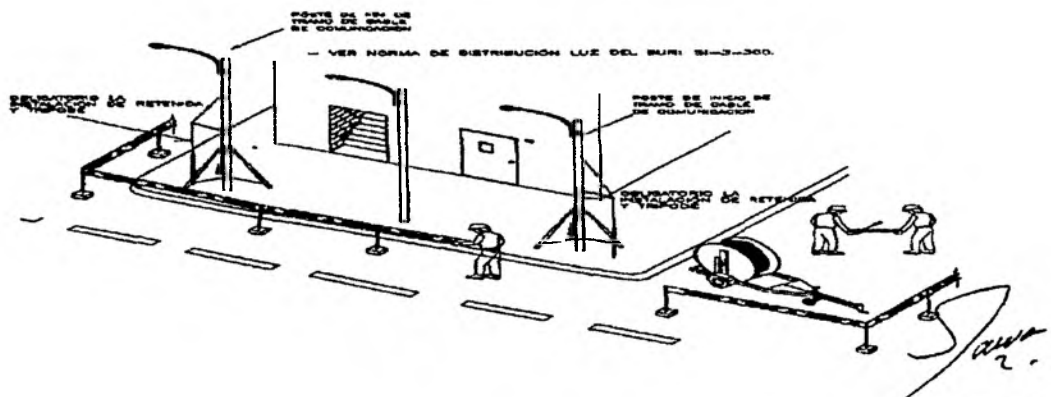
Los cables de fibra óptica a instalar son de tipo totalmente dieléctrico autoportado (ADSS por sus siglas en inglés), de núcleo seco (Dry Core) y con un gel de relleno en los tubos que contienen los hilos de fibra.

Al igual que en el caso de postes, se tienen las siguientes consideraciones relacionadas a esta actividad:

- Deberá seguirse las indicaciones dadas en la Norma de Seguridad a fin de evitar accidentes
- Es necesario conocer la información técnica indicada en los planos de diseño y lo expuesto en la presente norma, antes de comenzar con la instalación del cableado
- Se debe efectuar la planificación de las actividades a seguir, para la instalación, haciendo una visita a la zona de trabajo, revisando las posibles complicaciones que pueda presentar el ambiente, tanto para la instalación como la seguridad del personal
- Se respetará y cumplirá la Norma de Seguridad vigente para este tipo de trabajos. A fin de evitar accidentes, el uso de los elementos de protección personal (EPP) son obligatorios durante todo el desarrollo del trabajo para ACP. Asimismo todo el personal implicado en la ejecución de obra debe de contar con el seguro contra todo riesgo (SCTR)
- Para evitar problemas durante la instalación, que retrasen las actividad y/o causes accidentes, las herramientas utilizadas en la manipulación de los cables y demás accesorios deberán encontrarse en buen estado de operatividad
- La instalación del cable aéreo se efectuara en forma manual o mecánica, según los procedimientos establecidos para esta actividad
- Se cumplirá el sistema de protección eléctrica de la red aérea existente. Es obligación de la contratista la aplicación del Código Nacional de Electricidad vigente que puede ser ubicado en la página web del Ministerio de Energía y Minas. El desarrollo del cable en instalaciones aéreas se realizará por medio de poleas y equipos de tensión para garantizar la protección del cable y de la infraestructura existente
- En relación a la instalación del cable de FO usando los apoyos o postera existente o nueva, esta se ejecutará haciendo uso de poleas para facilitar la colocación del material a la altura deseada. El procedimiento simplificado para resolver la instalación del cable de FO en los apoyos se describe a continuación paso a paso:

<p>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUI)</p>	
<p>TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA Gobierno Regional de Arequipa</p>	


- *Señalización de la zona de trabajo*  
Antes de proceder con cualquier actividad relacionada a la Instalación del cable de fibra óptica, deberá asegurarse el área de desarrollo de maniobras con elementos brinden la seguridad de las maniobras tanto para los trabajadores como para el transeúnte y vehículos que discurren por el perímetro
- *Preparación de materiales y Charla de Seguridad*  
Se debe organizar la posición y desarrollo de la fibra óptica a instalar así como el material a ser usado para la instalación y fijación de este elemento en los puntos de apoyo (postes u torres). El encargado de la seguridad de las maniobras deberá brindar la charla de seguridad a los trabajadores asegurándose de revisar que todos cuenten con sus equipos de EPP (equipos de protección personal)
- *Izaje del Cable*  
Consiste en comenzar a elevar el cable desde el suelo, a pie de los postes o torres a fin de llevarlo hasta las poleas que facilitarán su fijación en estos elementos de apoyo
- *Tensión del cable*  
El tensado del cable se hará por tramos y se tratará de mantener un ángulo de desvío del cable respecto a la horizontal menor de 15° grados entre apoyos.  
En este punto se puede hablar de dos tipos de acciones:
  - Tracción o Halado Manual: la altura de las flechas de instalación se logra a través de la tracción del cable haciendo uso de la fuerza únicamente del personal encargado de la instalación
  - Tracción mecánica con Tensión Controlada: En este caso se hace uso de equipos mecánicos que garanticen tensión necesaria para lograr la altura deseada de la flecha entre postes o apoyos. Generalmente se hace uso de este método cuando se tienen vanos de instalación de gran longitud.



ING. EVEN JUNIOR  
CIP 186501



0008 (42)

<b>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUÍ)</b>	
<b>TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA</b> Gobierno Regional de Arequipa	

o *Colocación de Herrajes*


Constan de elementos o varillas preformadas colocadas en cada punto de apoyo a fin de resolver la protección del cable instalado y mantener su integridad a lo largo de la instalación. El motivo principal es la de mantener la tensión obtenida a lo largo del trazo. Se puede hablar de dos tipos: Herrajes de Retención o Anclaje y Herrajes de Suspensión.

Asimismo, se deben cumplir las siguientes condiciones a fin de proceder con la instalación de la fibra óptica sobre infraestructura propiedad de las empresas eléctricas:

CONFIGURACIÓN DEL POSTE A USAR	REQUIERE USO DE TRIPODE	TIPO DE ESCALERA A UTILIZAR
DE INICIO O FIN DE TRAMO	SI	AUTOSOPORTADA
CAMBIO DE DIRECCIÓN	SI	AUTOSOPORTADA
ÁNGULO DE ALINEAMIENTO	NO	AUTOSOPORTADA

- o Previo a cualquier trabajo el supervisor del personal contratista deberá contar con un documento emitido por las empresas eléctricas que lo autorice a realizar trabajos sobre los postes en los cuales van a intervenir o trabajar
- o Solo se podrá intervenir en postes que hayan sido previamente revisados por las empresas para su uso se deberá sujetar el poste con trípode en todos los casos en los que se ejerza esfuerzo sobre el poste
- o Se prohíbe apoyar escaleras en los postes o en los cables sujetos a los postes
- o No se deberá instalar ninguna red aérea si no cuentan con las retenciones necesarias
- o El personal contratista que realice trabajos en postes de las empresas eléctricas deberá estar capacitado en los cursos básicos de seguridad y riesgo eléctrico, primeros auxilios. Capacitación en la tarea que va a realizar y estar acreditados con un fotocheck que los identifique
- o No se deberá efectuar ningún trabajo en postes con carga de trabajo menor o igual a 100 kg
- o La instalación del cable de fibra óptica con relación al nivel del suelo será:

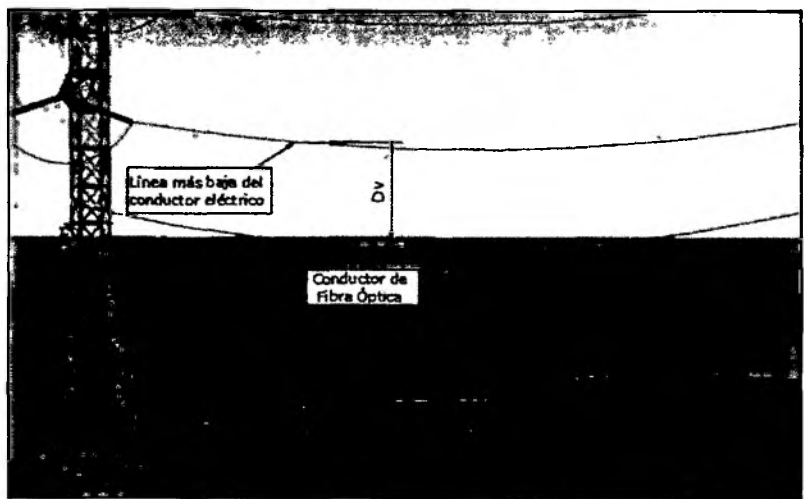
EN RELACIÓN:	Cable de comunicación F.O
AL CRUCE DE CARRETERAS Y AVENIDAS	8,5
AL CRUCE DE CAMINOS Y CALLES	8,5
AL CRUCE DE VIAS DE FERROCARRILES	11,0
A AREAS NO TRANSITABLES POR VEHICULOS	7,0
AL NIVEL MAS ALTO DE RIOS NO NAVEGABLES	8,0

<b>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUI)</b>	
<b>TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA</b> Gobierno Regional de Arequipa	

EN RELACIÓN:	Cable de comunicación F.O
ALO LARGO DE CARRETERAS Y AVENIDAS	8,5
ALO LARGO DE CAMINOS, CALLES Y CALLEJONES	8,5

**Tabla 1. Distancia al suelo en metros**

Se tendrá en cuenta las distancias mínimas de seguridad al conductor eléctrico.




Tensión de suministro	Distancia de seguridad vertical Dv (m)
1. Conductor, ferretería y soporte del equipo, cable mensajero y soportes puestos a tierra	0,75
2. Hasta 23 kV 1,801	1,801
3. Más de 23 kV 1,80 1 más 0,01 m por kV sobre 23 kV	1,80 más 0,01 m por kV

**Tabla 2. Distancias mínimas de seguridad al conductor eléctrico**

**4.3. LIMPIEZA DE LA ZONA**

Una vez realizadas todas las actividades relacionadas al despliegue del proyecto (instalación de postes y tendido de fibra), se deberá dejar las zonas de maniobras e instalación limpias de cualquier vestigio de su uso por parte del personal a cargo de estas actividades.

Los remanentes de excavación así como de la demolición de la superficie donde se han instalado los postes (de presentarse el caso) deberán ser removidos de la ubicación original realizando su traslado al botadero autorizado más cercano. Para el caso relacionado a los sobrantes de fibra óptica y/o

<p align="center"><b>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUI)</b></p>	
<p align="center"><b>TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA</b> Gobierno Regional de Arequipa</p>	

mermas de los carretes que trasladan este material, deberán ser removidos de todos los puntos donde se hayan generado y la contratista deberá trasladarlos a su almacén para su acopio respectivo.

**5. SEGURIDAD**

Durante la ejecución de los trabajos deberán tomarse las medidas necesarias para evitar en lo posible las molestias del tránsito vehicular y peatonal, así como los daños a la propiedad privada.

Dichas medidas deberán contar con la aprobación del Inspector de obra; así mismo, los trabajos que por alguna razón motiven reclamos vecindarios, estos serán subsanadas dentro de las 24 horas siguientes.

Durante la ejecución de la obra y en cada frente de trabajo LA EMPRESA adoptará las medidas necesarias de seguridad, tanto para su personal como para los peatones y tránsito vehicular, relativas a colocación de señales preventivas, orientación del tráfico, tranqueras, señales luminosas, etc., que satisfagan al Concejo Municipal y/o al Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Deberán colocar avisos y señales necesarias que advierten peligro, todo lo cual debe ser perfectamente visible para el público de día y luminoso de noche, de modo tal que eviten accidentes.


**6. METRADO**

Descripción	Unidad	Cantidad
Tendido de fibra Óptica postes Existentes	Mts	2587.13

**7. CRONOGRAMA**

Los trabajos se desarrollarán de acuerdo a lo indicado en la programación de obra anexa a este expediente. El resumen de esa programación es la siguiente:

Descripción	Cantidad	Tiempo de Ejecución
Tendido de fibra Óptica	2587.13	1
<b>TOTAL</b>		1


<b>PROYECTO BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA – JAQUI)</b>	
TENDIDO DE CABLE AÉREO DE FIBRA ÓPTICA Gobierno Regional de Arequipa	

**8. PLANOS**

Se adjuntan los planos en los cuales especifican las zonas donde se realizarán los trabajos.

**9. ANEXOS**

Se adjuntan las especificaciones técnicas de la cartera.

  
-----  
ING. EVEN JUNIOR  
VIVAR SAMANAMU  
CIP 186501

# CRONOGRAMA DE OBRA



**PROYECTO: BAJAS SATELITALES 2018 (SANTA FILOMENA - JAQUI)**

Item	DESCRIPCION	SEMANA 1							SEMANA 2							SEMANA 3							
		1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	1	2	3	4	5	6	7	
001	Movilización y traslado personal	■																					
002	Movilización y traslado materiales, equipos y herramientas.	■																					
003	Tendido de Cable		■	■																			
004	Limpieza de la Zona		■	■																			

ING. EVEN JUNIOR  
 VIVAR SAMANAMU  
 CIP 186501

0012  
 38

ITEM	Identificación PACVI	Direccion	Distrito	Tipo de Elemento	Costado Via	Distancia entre postes	Coordenadas Geograficas WGS84						Coordenadas UTM Zona 18 WGS 84		Postes										
							Latitud			Longitud			Altura (MSNM)	X	Y	Uso					Altura Poste (M)	Material Poste	Estado del Poste	Propietario del Poste	
							Grad	Min	Seg	Grad	Min	Seg				MA	T	AT	MT	BT					AP
26	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	71.56	15	28	35.80	74	26	34.50	271	559758.08	8288881.52			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
27	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	94.38	15	28	33.80	74	26	33.20	272	559794.92	8288942.04			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
28	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	112.71	15	28	31.10	74	26	31.80	276	559837.51	8289025.22			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
29	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	42.11	15	28	27.80	74	26	30.10	279	559889.04	8289124.20			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
34	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	55.19	15	28	24.40	74	26	28.60	285	559934.59	8289229.61			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
35	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	25.88	15	28	22.70	74	26	28.00	289	559951.88	8289281.44			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
36	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	107.45	15	28	22.00	74	26	27.60	291	559963.00	8289304.52			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
37	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	24.08	15	28	18.70	74	26	26.40	295	559998.98	8289404.65			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
38	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	80.09	15	28	18.00	74	26	26.70	295	559991.74	8289427.34			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
39	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	104.62	15	28	15.70	74	26	25.50	297	560027.43	8289498.16			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
40	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	101.06	15	28	12.70	74	26	23.90	299	560074.77	8289590.29			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
41	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	96.27	15	28	10.00	74	26	22.00	300	560131.08	8289672.99			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
42	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	100.37	15	28	7.50	74	26	20.00	300	560190.39	8289747.61			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
43	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	115.38	15	28	5.60	74	26	17.30	303	560271.11	8289805.58			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
44	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	119.97	15	28	2.70	74	26	15.00	306	560339.78	8289896.87			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
45	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	102.78	15	27	59.40	74	26	12.90	312	560403.44	8289997.15			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
46	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	114.67	15	27	56.60	74	26	11.10	319	560457.63	8290083.29			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
47	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	112.56	15	27	53.40	74	26	9.10	324	560516.67	8290180.25			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
48	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	12.84	15	27	50.40	74	26	7.00	329	560579.78	8290272.11			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
49	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	119.90	15	27	50.20	74	26	7.40	333	560569.17	8290279.11			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
50	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	110.76	15	27	47.40	74	26	4.60	335	560652.54	8290363.63			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
51	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	100.57	15	27	44.90	74	26	1.90	341	560731.16	8290440.07			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
52	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	111.37	15	27	42.70	74	25	59.50	348	560802.79	8290509.24			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
53	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	99.97	15	27	40.20	74	25	56.90	353	560881.95	8290586.02			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
54	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	90.90	15	27	38.10	74	25	54.30	352	560958.50	8290648.76			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
55	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	148.06	15	27	36.30	74	25	52.00	356	561029.13	8290704.54			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
56	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Izquierda	108.85	15	27	34.40	74	25	47.50	365	561163.06	8290764.14			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
57	S/N	CTRA. JAQUI - PAMPA NUEVA	JAQUI	Poste	Derecha	102.82	15	27	35.10	74	25	43.90	369	561268.57	8290742.18			X				12	Concreto	Bueno	SOCIEDAD ELECTRICA DEL SUR OESTE
						2587.13																			

ING. EVEN JUNIOR  
VIVAR SAMANAMU  
CIP 186501









## DECLARACIÓN JURADA

Señor  
**PRESIDENTE**  
**GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Presente.-**

**AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, identificada con RUC No. 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria. Provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Jose Ignacio Orozco Mendoza, identificado con CE No. 001517448, según poderes inscritos en la Partida No. 11170586 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima;

**DECLARO BAJO JURAMENTO:**

Que, la infraestructura y redes a ser instalada, resultan necesarias para prestar servicios públicos de telecomunicaciones que se soportan sobre Banda Ancha.

Así mismo hago mención que la presente tiene carácter de DECLARACION JURADA por lo cual damos fe de la veracidad de lo aquí y en el anexo adjunto expresado.

Lima, 20 de Noviembre de 2018

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

*Jose Ignacio Orozco*  
JOSE IGNACIO OROZCO MENDOZA  
APODERADO



Lima, 20 de Noviembre de 2018

### CARTA DE COMPROMISO

Señor

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Presente. -

**AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, identificada con RUC No. 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria. Provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Jose Ignacio Orozco Mendoza, identificado con CE No. 001517448, según poderes inscritos en la Partida No. 11170586 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, atentamente decimos:

Que, por medio de la presente nos comprometemos a que la instalación a ser efectuada cumplirá las mejores prácticas internacionales, la normativa sectorial en materia de infraestructura de comunicaciones y las disposiciones legales sobre seguridad y patrimonio cultural que resulten pertinentes.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la fecha señalada.

Atentamente

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

Jose Ignacio Orozco  
JOSE IGNACIO OROZCO MENDOZA  
APODERADO



Lima, 20 de Noviembre de 2018

### CARTA DE COMPROMISO

Señor

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

Presente.-

**AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**, identificada con RUC No. 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria. Provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor **Jose Ignacio Orozco Mendoza**, identificado con CE No. 001517448, según poderes inscritos en la Partida No. 11170586 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, atentamente decimos:

Que, nos comprometemos y obligamos a indemnizar los daños y perjuicios, lesiones o muerte de personas derivadas de las omisiones, negligencias propias o incumplimiento de las condiciones de seguridad de la obra.

Atentamente,

**AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**

*Jose Ignacio Orozco*  
-----  
**JOSÉ IGNACIO OROZCO MENDOZA**  
APODERADO



Lima, 20 de Noviembre de 2018

### CARTA DE COMPROMISO

Señor

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Presente.-**

**AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, identificada con RUC No. 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria. Provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor **Jose Ignacio Orozco Mendoza**, identificado con CE No. 001517448, según poderes inscritos en la Partida No. 11170586 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, atentamente decimos:

Que, nos comprometemos a reordenar o reubicar las redes de cableado aéreo y los postes en las áreas de dominio público, conforme lo determine su gobierno local en resguardo del medio ambiente, la salud pública, la seguridad, el patrimonio cultural y el ordenamiento territorial, en concordancia con la normativa sectorial en materia de infraestructura de comunicaciones.

Atentamente,

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

*Jose Ignacio Orozco*  
JOSE IGNACIO OROZCO MENDOZA  
APODERADO



0020 (30)

Lima, 20 de Noviembre de 2018

### CARTA DE COMPROMISO

Señor

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Presente.-**

**AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, identificada con RUC No. 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Arriola N° 480 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria. Provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor **Jose Ignacio Orozco Mendoza**, identificado con CE No. 001517448, según poderes inscritos en la Partida No. 11170586 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, atentamente decimos:

Que, nos comprometemos a efectuar las reposiciones de pavimentos, veredas y mobiliario urbano en las áreas intervenidas, respetando las características originales, en caso hayan sido afectadas.

Atentamente,

**AMERICA MOVIL PERU S.A.C.**

*Jose Ignacio Orozco*  
-----  
**JOSÉ IGNACIO OROZCO MENDOZA**  
APODERADO



0021

(29)

Lima, 20 de Noviembre de 2018

### CARTA DE COMPROMISO

Señor

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA**

**Presente.-**

**AMERICA MOVIL PERU S.A.C**, identificada con RUC No. 20467534026, con domicilio en Av. Nicolás Ariola N° 480 Urb. Santa Catalina, distrito de La Victoria. Provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Apoderado, señor Jose Ignacio Orozco Mendoza, identificado con CE No. 001517448, según poderes inscritos en la Partida No. 11170586 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, atentamente decimos:

Que, nos comprometemos a tomar las medidas necesarias para la prevención del ruido, vibraciones u otro impacto ambiental comprobado que pudieran causar incomodidad a los vecinos por la instalación o funcionamiento de la Fibra Óptica.

Atentamente

AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

*Jose Ignacio Orozco*  
JOSE IGNACIO OROZCO MENDOZA  
APODERADO

**REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS  
LIBRO DE SOCIEDADES ANONIMAS**

**CERTIFICADO DE VIGENCIA**

El funcionario que suscribe, **CERTIFICA:**

Que, en la partida electrónica N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, consta registrado y vigente el **PODER** a favor de **OROZCO MENDOZA JOSÉ IGNACIO**, identificado con C.E N° 001517448, cuyos datos se precisan a continuación:

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:** AMERICA MOVIL PERU S.A.C.

**LIBRO:** SOCIEDADES ANONIMAS

**ASIENTO:** C00280

**FICHA:** 0011170586

**CARGO:** APODERADO

**FACULTADES:**

(..)

comparece Rosa María Galvez Lozano, en su calidad de Directora Legal y Apoderada Grupo A (Asiento C000259) y en nombre y representación de la sociedad, a efectos de nombrar como **APODERADO** a **JOSÉ IGNACIO OROZCO MENDOZA**, identificado con C.E. N° 001517448 (Apoderado de la empresas Union Electrica SA Sucursal Peru), quien podrá ejercer, a sola firma, todas y cada una de la facultades que se señalan en la cláusula tercera de la presente minuta, con los limites en ella establecidos.

**SEGUNDA.**

**JUSTIFICACION DE LA NUEVA DELEGACION.**

ASIMISMO, A TRAVES DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE OTORGAN NUEVAS FACULTADES A FAVOR DEL APODERADO DESIGNADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE LA PRESENTE MINUTA, LAS CUALES SE LE OTORGAN EN SU CONDICION DE APODERADO, CON LA FINALIDAD DE LA IMPLEMENTACION DE PEXT, CW, ROLL OUT, INDOORS EN LA DIRECCION DE RED, PARA LOS CUALES SE REQUIERE DE PERMISOS Y TRAMITES A NOMBRE DE AMERICA MOVIL PERU SAC. Y ES NECESARIO QUE SE DELEGUEN LAS FACULTADES DE REPRESENTACION DETALLADAS EN LA CLAUSULA TERCERA DE LA PRESENTE MINUTA A EFECTOS QUE PUEDA EJERCER LAS FUNCIONES PROPIAS A SU CARGO.

**TERCERA.**

**DELEGACION DE FACULTADES.**

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EN LA CLÁUSULA ANTERIOR, DELEGO A FAVOR DEL APODERADO PODER PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD Y EJERCER DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA LAS FACULTADES EXPRESAMENTE INDICADAS A CONTINUACIÓN:

1. SOLICITAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD ANTE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES, PROVINCIALES DE CENTROS POBLADOS, METROPOLITANOS Y REGIONALES, ENTRE OTRAS: TODO TIPO DE REGISTRO, LICENCIAS, PERMISOS, APROBACIÓN, CONSENTIMIENTOS, AUTORIZACIONES Y SIMILARES PARA LA INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DEFENSA DE TORRES, ANTENAS, POSTES, MONOPOLOS, ESTRUCTURAS AUTOSOPORTADAS Y SIMILARES, NECESARIAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES PCS, TELEFONÍA FIJA INALÁMBRICA O SERVICIOS PORTADORES DE PARTE DE LA SOCIEDAD, PUDIENDO PRESENTAR TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS INCLUSIVE Y CUALQUIER DOCUMENTO PARA LA ENT.
2. SOLICITAR EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA-INC, MINISTERIO DE CULTURA, MINISTERIO DEL AMBIENTE, Y OTROS ORGANISMOS QUE LO REEMPLACEN, LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES EN ESPECIAL EL RECONOCIMIENTO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS (CIRA), PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES, POSTES, ANTENAS, MONOPOLOS Y SIMILARES, ASÍ COMO PRESENTAR TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS QUE LA LEY PREVEA,
3. SOLICITAR, TRAMITAR Y RECABAR EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ANTE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS POR EL ESTADO -SENARMP, MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES,

EN ESPECIAL EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTES AÉREOS Y OTROS ORGANISMOS QUE LOS REEMPLACEN, PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACIÓN DE TORRES, POSTES, ANTENAS, MONOPOLOS Y SIMILARES, ASÍ COMO PRESENTAR TODO TIPO DE MEDIOS IMPUGNATORIOS QUE LA LEY PREVEA.

4. GESTIONAR Y SUSCRIBIR CON LAS EMPRESAS QUE PRESTAN EL SERVICIO PÚBLICO DE ELECTRICIDAD DE LOS CONTRATOS DE SUMINISTRO ELÉCTRICO CON PRESUPUESTOS NO SUPERIORES A LA SUMA DE S/ 10.590.09 (DIEZ MIL QUINIENTOS Y 90/190 SOLES) Y POR UN MÁXIMO DE 150 (CIENTO CINCUENTA) KW DE POTENCIA QUE SEAN NECESARIOS PARA QUE AMERICA MOVIL PERU S.A.C. OBTenga EN CALIDAD DE USUARIO FINAL, DICHS SUMINISTROS. INCLUYENDO LA SUSCRIPCIÓN DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA FORMALIZAR Y HACER EXIGIBLE LEGALMENTE LA PRESTACIÓN DEFINITIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO REQUERIDO

**CUARTA**

**RENDICIÓN DE CUENTAS**

EL APODERADO DEBERÁ EJERCER LAS FACULTADES QUE AQUÍ SE LE DELEGAN EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES A SU CARGO, SIN EXCEDER LOS LÍMITES Y ALCANCES AQUÍ SEÑALADOS Y DEBIENDO RENDIR CUENTA DE SU EJERCICIO A JULIO ARCINIEGA BARRUETA, EN SU CONDICION DE GERENTE CONSTRUCCION DE REDES FIBRA OPT, Y SITIOS TECNOLOGICOS.

**QUINTA**

**VIGENCIA DEL PODER.**

LAS FACULTADES DELEGADAS MEDIANTE ESTE INSTRUMENTO ESTARÁN VIGENTES EN TANTO EL APODERADO MANTENGA SU CONDICION DE TRABAJADOR DE LA EMPRESA UNION ELECTRICA SA SUCURSAL PERU Y ESTA A SU VEZ MANTENGA RELACIÓN CONTRACTUAL CON AMERICA MOVIL PERU S A C:-\*\*\*\*

@M.-

**DOCUMENTO QUE DIO MÉRITO A LA INSCRIPCIÓN:**

POR ESCRITURA PÚBLICA DEL 17/07/2018 OTORGADO ANTE NOTARIO DE LIMA ALFREDO PAINO SCARPATI.-\*\*\*\*

**II. ANOTACIONES EN EL REGISTRO PERSONAL O EN EL RUBRO OTROS:**

NINGUNO

**III. TITULOS PENDIENTES:**

NINGUNO

**IV. DATOS ADICIONALES DE RELEVANCIA PARA CONOCIMIENTO DE TERCEROS:**

NINGUNO.

**V. PÁGINAS QUE ACOMPAÑAN AL CERTIFICADO:**

NINGUNO.

N° de Fojas del Certificado: 2

Derechos Pagados S/. 25.00 Recibo: 2018-759-00036026  
 Total de Derechos: S/. 25 00

Verificado y expedido por LUIS ALBERTO RAMOS SANES, ABOGADO CERTIFICADO en la Oficina Registral de LIMA, a las 12:28:28 horas del 30 de Octubre del 2018.

*(Firma manuscrita)*  
**LUIS ALBERTO RAMOS SANES**  
 Abogado Certificado  
 Zona Registral N° IX - Sede Lima





0024

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**CONTRATO DE CONCESIÓN ÚNICA PARA LA PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

Conste por el presente documento, el Contrato de Concesión Única para la prestación de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, en adelante "**EL MINISTERIO**", representado por el señor Carlos Valdez Velásquez-López, Director General de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 10828330, con domicilio en el Jr. Zorritos N° 1203, Lima 1, debidamente autorizado para suscribir el presente Contrato según Resolución Ministerial N° 490-2008-MTC/03 de fecha 25 de junio de 2008, y de la otra parte, **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** con Registro Único de Contribuyentes N° 20467534026, con domicilio legal en Av. Carlos Villarán N° 140 – Piso 11, distrito de La Victoria, departamento y provincia de Lima, representada por su Gerente General señor Oscar Humberto Chávez López, identificado con Pasaporte N° 05330013487 y Carné de Extranjería N° 000322698, según poderes inscritos en la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y el Gerente de Marco Regulatorio señor Juan José Rivadeneyra Sánchez, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08254539, con las facultades suficientes para suscribir el presente Contrato según poderes inscritos en el Asiento N° C00056, de la Partida N° 11170586 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, a la cual en adelante y para los fines de este documento se le denominará "**LA CONCESIONARIA**"; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERA.- DE LAS PARTES Y SUS OBJETIVOS COMUNES**

1. **EL MINISTERIO**, conforme a la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 75° de la Ley de Telecomunicaciones otorga las concesiones para la prestación de **SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**. Asimismo, **EL MINISTERIO** en ejercicio de las funciones asignadas por Ley N° 27791, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, dicta la política general del sector, los planes técnicos fundamentales, asigna y monitorea el espectro radioeléctrico, entre otras funciones. La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, en adelante **LA DGCC**, es un órgano de línea del subsector comunicaciones de **EL MINISTERIO**, que tiene las funciones previstas en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC.

El Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en adelante **OSIPTEL**, es un organismo público descentralizado adscrito a la Presidencia de Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público, que conforme a la Ley de Telecomunicaciones y su Reglamento General, la Ley Marco de Organismos Reguladores – Ley N° 27332, la Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades de **OSIPTEL** – Ley N° 27336 y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, tiene por objetivo general, regular, normar, supervisar y fiscalizar, dentro del ámbito de su competencia, el desenvolvimiento del mercado de servicios públicos de telecomunicaciones, entre ellos el cumplimiento de los contratos de concesión de servicios públicos de telecomunicaciones.

2. **LA CONCESIONARIA** tiene como propósito, objeto o finalidad, entre otras actividades, la prestación de **SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**.
3. **LA CONCESIONARIA** ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General para el otorgamiento de la concesión única. Asimismo, declara que no se encuentra impedida de contratar con el Estado.
4. Las **PARTES** comparten y persiguen los siguientes objetivos:
  - Fortalecer el desarrollo de las telecomunicaciones en el Perú, como un instrumento de pacificación, integración y afianzamiento de la conciencia nacional.
  - Desarrollar y modernizar los servicios públicos de telecomunicaciones, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales aplicables y el presente Contrato.
  - Mejorar la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- Asegurar que la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones esté de acuerdo con los principios de leal y libre competencia, neutralidad, igualdad de acceso, así como garantizar la protección del secreto de las telecomunicaciones.
- Promover el desarrollo de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs), como soporte de la Sociedad Global de la Información.
- Promover y facilitar el desarrollo de tecnologías de punta, propendiendo en lo posible a la convergencia de servicios y tecnologías.

**SEGUNDA.- DEFINICIONES**

Los términos que se emplean en el presente Contrato tienen el significado que figura en el Glosario de Términos del Reglamento General.

Asimismo, cuando en el presente Contrato se empleen los términos de Ley de Telecomunicaciones, Reglamento General y Reglamento de OSIPTEL, deberán entenderse referidos al Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, al Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, y al Reglamento General de OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y sus modificatorias, respectivamente.

Entiéndase por **CONDICIONES DE USO** a las normas aprobadas por OSIPTEL que establecen los términos y condiciones que regulan los derechos y obligaciones entre LA CONCESIONARIA y los **ABONADOS Y/O USUARIOS** en la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones.

**TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN****3.01 SERVICIOS CONCEDIDOS**

Por el presente Contrato, EL MINISTERIO otorga a LA CONCESIONARIA concesión para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General.

Previamente a la prestación de cada **SERVICIO CONCEDIDO**, LA CONCESIONARIA los deberá inscribir en el Registro de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, en adelante EL REGISTRO.

Por el presente se contempla la prestación inicial del servicio público de **TELEFONÍA FIJA EN LA MODALIDAD DE ABONADOS**, cuya ficha de inscripción en EL REGISTRO forma parte integrante del presente contrato, entendiéndose que la notificación de la inscripción del servicio señalado se realiza con la suscripción del presente contrato.

Para la prestación de servicios adicionales al (a los) considerado(s) en el párrafo precedente, LA CONCESIONARIA deberá solicitar la inscripción de los nuevos servicios en EL REGISTRO habilitado para tal fin.

Para efectos del presente Contrato se entenderá por **SERVICIO(S) REGISTRADO(S)** el (los) **SERVICIO(S) CONCEDIDO(S)** inscrito(s) en EL REGISTRO.

**3.02 ÁREA DE CONCESIÓN**

El área de concesión para prestar el (los) **SERVICIO(S) CONCEDIDO(S)**, en adelante denominada **ÁREA DE CONCESIÓN**, comprende todo el territorio de la República del Perú.

En caso de que la prestación del (de los) **SERVICIO(S) REGISTRADO(S)** involucre(n) un área no contemplada en el **PLAN DE COBERTURA**, LA CONCESIONARIA deberá comunicar a EL MINISTERIO la prestación del servicio en dicha área hasta treinta (30) días hábiles después del inicio de operaciones, salvo que ésta involucre a la provincia de Lima y la Provincia



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

Constitucional del Callao.

Si LA CONCESIONARIA decide prestar el (los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) en la Provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao, deberá comunicarlo a EL MINISTERIO en un plazo no menor a treinta (30) días hábiles, adjuntando un proyecto de inversión y el compromiso de cumplir con los requisitos establecidos para dicha área señalados en el Reglamento General y el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC.

En un plazo de diez (10) días hábiles de recibida la comunicación, EL MINISTERIO notificará a LA CONCESIONARIA el monto de la carta fianza, de acuerdo a lo señalado en los artículos 144° y 156° del Reglamento General, la misma que deberá ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Cumplida la citada obligación, EL MINISTERIO emitirá pronunciamiento en un plazo de diez (10) días hábiles, y de ser favorable, LA CONCESIONARIA podrá iniciar operaciones en la Provincia de Lima y/o la Provincia Constitucional del Callao.

**3.03 NO EXCLUSIVIDAD**

La Concesión Única no da exclusividad a LA CONCESIONARIA para la prestación de uno o más SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES dentro del ÁREA DE CONCESIÓN. Por tanto, podrán prestarse dentro del ÁREA DE CONCESIÓN los mismos SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por otros concesionarios que suscriban con el Estado un Contrato de Concesión Única y que se encuentren inscritos en EL REGISTRO o se encuentren debidamente habilitados, conforme a la normativa legal.

**3.04 USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO**

LA CONCESIONARIA, cuando corresponda, podrá hacer uso del espectro radioeléctrico que le haya sido asignado, bajo determinadas características técnicas aprobadas por la DGCC, para la prestación del (de los) SERVICIO(S) CONCEDIDOS(S) que se encuentren inscritos en EL REGISTRO, de conformidad con la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General.

**3.05 CONDICIONES ESENCIALES**

Para todos los efectos, se considera que son condiciones esenciales del presente Contrato, las siguientes:

- a. El respeto a las reglas de libre y leal competencia y normas sobre interconexión, en cuanto afecten o puedan afectar el derecho de otros prestadores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES o los de los ABONADOS Y/O USUARIOS;
- b. El sometimiento a los principios fundamentales de igualdad de acceso, neutralidad y no discriminación establecidos en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General;
- c. El cumplimiento de las normas sobre condiciones de uso y calidad del servicio aprobadas por OSIPTEL.

**CUARTA.- DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**

El plazo de concesión que se otorga es de veinte (20) años, contados a partir del día siguiente de la suscripción del presente Contrato, en adelante denominado el PLAZO DE LA CONCESIÓN. La fecha de suscripción del presente Contrato se denomina FECHA EFECTIVA. La vigencia de la inscripción del (de los) SERVICIO(S) CONCEDIDO(S) en EL REGISTRO esta sujeta al PLAZO DE LA CONCESIÓN.

**QUINTA.- RENOVACIÓN DEL PLAZO DE LA CONCESIÓN**

5.01 EL MINISTERIO podrá convenir en la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN a solicitud de LA CONCESIONARIA, quien podrá elegir el mecanismo más conveniente de acuerdo a lo



Handwritten signature



## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

siguiente:

- a. **Renovación Total:** Por un plazo adicional máximo de veinte (20) años contados desde la terminación del PLAZO DE LA CONCESIÓN; o,
- b. **Renovación Gradual:** Por periodos de hasta cinco (5) años adicionales al PLAZO DE LA CONCESIÓN. La renovación gradual debe convenirse cada cinco (5) años, contados a partir de la FECHA EFECTIVA, siempre que el total de los periodos no exceda de veinte (20) años.

LA CONCESIONARIA podrá a su discreción optar por una renovación conforme a los párrafos a) ó b) anteriores. El mecanismo de renovación gradual sólo puede ser elegido dentro del primer quinquenio del Contrato. Una vez que LA CONCESIONARIA hubiera optado por un mecanismo de renovación, no podrá utilizar el alternativo.

### 5.02 SOLICITUD DE RENOVACIÓN

En caso de renovación total, la solicitud de renovación será presentada a EL MINISTERIO por lo menos un (1) año antes del vencimiento del PLAZO DE LA CONCESIÓN y, tratándose de la renovación gradual, seis (6) meses antes de la terminación de un período de cinco (5) años.

Si LA CONCESIONARIA presenta la solicitud de renovación vencidos dichos plazos, EL MINISTERIO sin más trámite desestimaré de plano la renovación por extemporánea.

Para solicitar la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN, LA CONCESIONARIA deberá haber cumplido con todos los pagos de derechos, tasas, canon y demás conceptos tributarios y no tributarios que adeude al MINISTERIO, al FITEL o a OSIPTEL vinculados a telecomunicaciones, o en su caso contar con fraccionamiento de pago vigente o que la exigibilidad de sus obligaciones económicas se encuentren suspendida conforme con lo establecido por la Ley General del Sistema Concursal, así como otros aportes a los que estuviere obligada de acuerdo con el presente Contrato.

### 5.03 PROCEDIMIENTO DE RENOVACIÓN

- a. Para efectos de aprobar la solicitud de renovación que presenta LA CONCESIONARIA conforme a lo establecido en el numeral anterior, es necesario contar con el informe favorable de LA DGCC, el cual tomará en consideración la opinión favorable de OSIPTEL, contenida en el Informe de Evaluación de OSIPTEL, en adelante denominado el INFORME DE EVALUACIÓN y si fuera el caso, los comentarios u objeciones formulados por escrito por terceros interesados. Asimismo, EL MINISTERIO dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde la fecha de recepción de la solicitud: (i) notificará a LA CONCESIONARIA para que proceda a la publicación del extracto de su solicitud de renovación en el Diario Oficial "El Peruano" y en un diario de circulación nacional señalando, el plazo durante el cual las personas con un interés legítimo podrán formular por escrito sus comentarios u objeciones con respecto a la renovación solicitada; dicho plazo no será mayor a treinta (30) días hábiles, computados a partir de la fecha de publicación del aviso y (ii) solicitará a OSIPTEL el INFORME DE EVALUACIÓN.

La publicación se efectuará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde la notificación de EL MINISTERIO. Los ejemplares conteniendo las respectivas publicaciones deberán presentarse a EL MINISTERIO en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para su publicación. EL MINISTERIO podrá prorrogar los plazos antes señalados, hasta por diez (10) días hábiles como máximo, a solicitud de LA CONCESIONARIA.

- b. **INFORME DE EVALUACIÓN.**- OSIPTEL remitirá a EL MINISTERIO y a LA CONCESIONARIA dentro de un plazo máximo de cincuenta (50) días hábiles de solicitado su INFORME DE EVALUACIÓN, señalando si, y en qué medida, LA CONCESIONARIA, durante el PLAZO DE LA CONCESIÓN, ha cumplido con:



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- (i) Las obligaciones de pago establecidas en el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL;
- (ii) Las condiciones esenciales y reglas de libre y leal competencia establecidas en el presente Contrato;
- (iii) Los Mandatos y Reglamentos emitidos por OSIPTEL; y,
- (iv) La prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), conforme al presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables referidas a telecomunicaciones.

En el INFORME DE EVALUACIÓN, OSIPTEL se pronunciará señalando el grado de cumplimiento general de las obligaciones establecidas en el presente literal, por parte de LA CONCESIONARIA respecto del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S).

**5.04 DECISIÓN SOBRE LA RENOVACIÓN**

EL MINISTERIO, basado en el Informe de LA DGCC, decidirá dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo otorgado a OSIPTEL para que envíe el INFORME DE EVALUACIÓN, por:

**a. Renovación Gradual:**

- (i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por cinco (5) años adicionales al período de veinte (20) años, siempre que LA CONCESIONARIA hubiera cumplido durante los cinco (5) años precedentes con las obligaciones especificadas en el presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables referidas a telecomunicaciones.
- (ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de cinco (5) años, si LA CONCESIONARIA hubiere incurrido en incumplimientos de sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN, debido al incumplimiento reiterado de LA CONCESIONARIA de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que LA CONCESIONARIA pueda demostrar que es errónea tal determinación de hechos o de los presupuestos de base de la decisión. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del presente numeral.

**b. Renovación Total:**

- (i) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período adicional de veinte (20) años, siempre que: (i) LA CONCESIONARIA hubiera cumplido con las obligaciones especificadas en presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas aplicables referidas a telecomunicaciones; y, (ii) EL MINISTERIO considere que la renovación de la concesión es de interés para el logro de los objetivos establecidos en el numeral 4 de la cláusula primera de este Contrato.
- (ii) Renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN por un período menor de veinte (20) años, si LA CONCESIONARIA hubiera incumplido con sus obligaciones, en un grado tal, que no justifique la denegatoria de la renovación de la concesión.
- (iii) No renovar el PLAZO DE LA CONCESIÓN, debido al incumplimiento reiterado de LA CONCESIONARIA de sus obligaciones legales y contractuales, o por la existencia de suficientes indicios que permitan afirmar que no podrá cumplirlas en el futuro, salvo que LA CONCESIONARIA demuestre que es errónea tal determinación de hechos o los presupuestos de base de la decisión. En tal caso, será de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del presente numeral.



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

En los casos contemplados en los incisos (b)(i) y (b)(ii) anteriores, la renovación del PLAZO DE LA CONCESIÓN está condicionada a que LA CONCESIONARIA y EL MINISTERIO convengan los nuevos términos y condiciones del Contrato de Concesión Única, en los aspectos que estimen necesarios y pertinentes.

De vencer el plazo de vigencia de la concesión, establecido en la cláusula cuarta, mientras se encuentre en trámite la solicitud de renovación, la concesión continuará vigente hasta que se resuelva dicha solicitud.

Para efectos de la presente cláusula y de lo dispuesto en el literal g) del numeral 20.01 de la cláusula vigésima del presente Contrato se entiende por incumplimiento reiterado, la comisión de dos (2) o más actos u omisiones por parte de LA CONCESIONARIA en contravención de una o más disposiciones recogidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, demás normas de telecomunicaciones aplicables o derivadas del presente Contrato.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DE LA CONCESIONARIA**

Son obligaciones de LA CONCESIONARIA, además de las que se deriven del texto del presente Contrato, las establecidas en La Ley de Telecomunicaciones, su Reglamento General, los Reglamentos Específicos aplicables, las disposiciones que dicte el MINISTERIO y OSIPTEL en materias de su competencia y, principalmente, las siguientes:

**6.01 INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

LA CONCESIONARIA, de manera previa a la prestación de cualquier SERVICIO PÚBLICO DE TELECOMUNICACIONES, deberá inscribirlos en EL REGISTRO, para lo cual deberá cumplir con los requisitos señalados en el Reglamento General.

La inscripción en EL REGISTRO se aprobará mediante Resolución Directoral, la cual se notificará conjuntamente con la ficha de inscripción correspondiente, y habilitará a LA CONCESIONARIA sólo para la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S).

Las condiciones y obligaciones generales establecidas para EL REGISTRO estarán sujetas al presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas pertinentes.

La ficha de inscripción del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) forma parte integrante del presente Contrato y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales del presente documento.

**6.02 INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El plazo para el inicio de la prestación de cada SERVICIO REGISTRADO será de doce (12) meses contados a partir de la notificación de su inscripción, para lo cual LA CONCESIONARIA deberá informar por escrito a EL MINISTERIO y a OSIPTEL con indicación de la fecha de prestación real del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), denominada FECHA DE INICIO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO, efectuando EL MINISTERIO la inspección técnica correspondiente.

Este plazo no está sujeto a prórroga, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado.

En caso LA CONCESIONARIA incumpliera el plazo señalado en el primer párrafo del presente numeral, perderá el derecho otorgado a prestar dicho(s) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), cancelándose la inscripción del referido servicio, de acuerdo a lo señalado en el numeral 20.01 de la cláusula vigésima, de lo cual será informado OSIPTEL.



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

En el supuesto de haberse comprometido para prestar el servicio en la provincia de Lima y/o en la Provincia Constitucional del Callao, además se ejecutará la carta fianza presentada para este efecto.

**6.03 PLAN DE COBERTURA**

LA CONCESIONARIA se obliga a cumplir en el plazo de cinco (5) años, contados a partir de la FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EL PLAN DE COBERTURA contenido en EL REGISTRO de cada SERVICIO REGISTRADO; el cual se establece en forma de cronograma de cumplimiento obligatorio.

LA CONCESIONARIA presentará al MINISTERIO y a OSIPTEL, dentro del primer trimestre de cada año, la información referida al avance del PLAN DE COBERTURA de cada SERVICIO REGISTRADO establecido para el año inmediato anterior.

El PLAN DE COBERTURA y, de ser el caso, la capacidad de red de cada SERVICIO REGISTRADO, forma parte del presente Contrato.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, LA CONCESIONARIA podrá solicitar a EL MINISTERIO la modificación del PLAN DE COBERTURA en cualquier momento, antes del vencimiento del plazo previsto para su cumplimiento. La decisión de EL MINISTERIO respecto a la solicitud de modificación del PLAN DE COBERTURA será comunicada a OSIPTEL.

**6.04 OBLIGACIONES DE PAGO**

LA CONCESIONARIA deberá cumplir con los pagos señalados en la Ley, el Reglamento General y el Reglamento de OSIPTEL. Dichos pagos serán efectuados a EL MINISTERIO, FITEL y a OSIPTEL, según corresponda.

**6.05 TECNOLOGÍA MODERNA Y ADQUISICIONES DE EQUIPO**

LA CONCESIONARIA se obliga a instalar equipos y/o aparatos de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado mundial.

Asimismo, no podrá instalar equipos y/o aparatos de segundo uso, salvo traslados o reubicaciones de sus propios equipos y/o aparatos dentro del ÁREA DE CONCESIÓN registrada o en aquellos casos en que EL MINISTERIO lo autorice mediante resolución del órgano competente.

**6.06 CALIDAD DEL SERVICIO**

La calidad mínima del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), exigible a LA CONCESIONARIA será supervisada por OSIPTEL de acuerdo al Reglamento de Calidad, que para tal efecto dicte.

**6.07 PRESTACIÓN DEL (DE LOS) SERVICIO(S) REGISTRADO(S)**

- a. LA CONCESIONARIA prestará el (los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) en el ÁREA DE CONCESIÓN, de acuerdo con los términos del presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas pertinentes.
- b. LA CONCESIONARIA deberá cumplir con la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) de manera continua e ininterrumpida, salvo en los casos establecidos en el Reglamento General y en las CONDICIONES DE USO.
- c. La prestación a que está obligada LA CONCESIONARIA se ajustará a las CONDICIONES DE USO y/o cláusulas generales de contratación aprobadas o que apruebe OSIPTEL.



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****6.08 ATENCIÓN A LOS ABONADOS Y/O USUARIOS**

En la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), LA CONCESIONARIA no discriminará entre distintas categorías de ABONADOS Y/O USUARIOS, si las hubiera.

La información y asistencia a los ABONADOS Y/O USUARIOS, así como la solución de sus reclamos se regirán por las normas que emita OSIPTEL.

**6.09 COOPERACIÓN CON OTROS PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**

LA CONCESIONARIA está obligada a cooperar con otros prestadores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES en la medida que así lo establezca la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, sus reglamentos específicos y las Resoluciones que emita OSIPTEL.

**6.10 ARCHIVO Y REQUISITOS DE INFORMACIÓN**

LA CONCESIONARIA establecerá y mantendrá registros adecuados para permitir auditar los montos cobrados a los ABONADOS Y/O USUARIOS, supervisar y verificar el cumplimiento general del presente Contrato, de conformidad con las normas sobre la materia.

EL MINISTERIO y OSIPTEL, cada uno respecto de las materias de su competencia, podrán solicitar a LA CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y otros datos en relación a sus actividades y operaciones, respecto del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S); pudiendo publicarlos, con excepción de la información de naturaleza confidencial y/o privilegiada, así como la considerada secreto comercial.

LA CONCESIONARIA proveerá toda la información que se le solicite de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Telecomunicaciones, Reglamento General y demás normas conexas.

**6.11 SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES Y PROTECCIÓN DE DATOS**

LA CONCESIONARIA se compromete a tomar todas las previsiones necesarias a fin de que los mensajes que transmita en la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), estén protegidos contra cualquier interceptación o violación del secreto de las telecomunicaciones; asimismo, se obliga a proteger los datos personales de sus abonados y/o usuarios. LA CONCESIONARIA, para estos efectos, instaurará medidas y procedimientos razonables para salvaguardar el secreto de las telecomunicaciones y protección de datos y coordinará tales medidas y procedimientos con EL MINISTERIO o cualquier organismo gubernamental que EL MINISTERIO indique, de conformidad con el Reglamento General, así como por las demás normas sobre protección de datos y secreto de las telecomunicaciones que se emitan.

**6.12 OBLIGACIONES EN CASO DE EMERGENCIA O CRISIS**

- a) Emergencia con relación a Desastres Naturales. En caso de producirse una situación de emergencia crisis local, regional o nacional, tales como terremotos, inundaciones u otros hechos análogos, que requieran la acción especial por parte de LA CONCESIONARIA, ésta brindará los SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES que sean necesarios dando prioridad a las acciones de apoyo conducentes a la solución de la situación de emergencia. Para este efecto, LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las acciones previstas por el Sistema de Comunicaciones en Situaciones de Emergencia, y coordinará y seguirá las instrucciones de EL MINISTERIO.
- b) Emergencia relacionada con la Seguridad Nacional. En caso de que la emergencia esté relacionada con aspectos de seguridad nacional, LA CONCESIONARIA coordinará con el órgano competente de acuerdo a lo que señale el Reglamento General. y prestará el



M



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

(los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) de acuerdo con las instrucciones de EL MINISTERIO o la autoridad competente que éste le indique, quien le hará conocer en su momento las acciones que debe adoptar al respecto.

**6.13 NORMAS SOBRE DERECHO DE AUTOR**

LA CONCESIONARIA para la prestación del Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable reconoce su obligación de respetar la normativa sobre Derechos de Autor, en lo concerniente a obtener conforme a ley los derechos de explotación que correspondan a los canales a ser distribuidos en la red, mediante los acuerdos con los proveedores de señales a difundir, en los casos que corresponda.

**SÉTIMA.- REGLAS DE LIBRE Y LEAL COMPETENCIA****7.01 PRÁCTICAS MONOPÓLICAS O ANTICOMPETITIVAS**

- (a) Prácticas abusivas y restrictivas de la Libre Competencia y actos de Competencia Desleal.- LA CONCESIONARIA se compromete a no realizar directa ni indirectamente (i) cualquier acto que implique un abuso de posición de dominio en el mercado en la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S); (ii) prácticas restrictivas de la libre competencia; o (iii) actos de competencia desleal.

Para estos efectos, será de aplicación la normativa del sector de telecomunicaciones y, supletoriamente, las normas del Decreto Legislativo N° 701 contra las prácticas monopólicas, controlistas y restrictivas de la Libre Competencia y el Texto Único Ordenado de la Ley de Represión de la Competencia Desleal aprobado por Decreto Supremo N° 039-2000-ITINCI, sus disposiciones modificatorias, reglamentarias y conexas, en cuanto fuesen aplicables y las normas específicas que emita OSIPTEL.

- (b) Prohibición General de realizar Subsidios Cruzados.- En caso que LA CONCESIONARIA tenga más de un SERVICIO REGISTRADO, ésta se compromete a no realizar subsidios cruzados entre tales servicios y también estará obligada a llevar contabilidad separada por cada SERVICIO REGISTRADO, de acuerdo con las líneas de negocio y lineamientos que emita OSIPTEL, cuando tenga ingresos anuales de al menos US\$ 15'000,000 (QUINCE MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS).

En tanto OSIPTEL establezca normas específicas en materia de separación contable, de estar obligada LA CONCESIONARIA a llevar contabilidad separada, se aplicará el siguiente procedimiento: (i) OSIPTEL puede requerir mediante resolución expresa y motivada que LA CONCESIONARIA le presente, dentro del plazo de seis (6) meses de notificada, una propuesta para implementar un sistema contable dentro de un marco conceptual preestablecido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 37° de la Ley de Telecomunicaciones; (ii) OSIPTEL se pronunciará sobre el sistema propuesto dentro de los tres (3) meses de presentada la propuesta de LA CONCESIONARIA; (iii) LA CONCESIONARIA implementará el sistema contable que hubiera sido aprobado por OSIPTEL, dentro de un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación de la aprobación.

**7.02 SUMINISTRO DE EQUIPO TERMINAL DE MANERA INDEPENDIENTE (PROHIBICION DE VENTAS ATADAS)**

Para la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), LA CONCESIONARIA podrá suministrar el (los) equipo(s) terminal(es) a sus ABONADOS, siempre que: (i) no condicione la compra o el arrendamiento de determinado equipo a la obtención del (de los) SERVICIO(S) CONCEDIDO(S); (ii) no incluya el cargo o costo de determinado equipo como parte de las tarifas, costos o gastos para el (los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S).



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****7.03 SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO**

Respecto de las materias sobre reglas de libre y leal competencia, OSIPTEL podrá solicitar a LA CONCESIONARIA que presente informes periódicos, estadísticas y cualquier otra información, así como inspeccionar las instalaciones de LA CONCESIONARIA, sus archivos magnéticos o físicos, y solicitar cualquier otra información adicional a fin de supervisar y hacer valer los términos de la presente cláusula. Asimismo, tendrá derecho a emitir medidas correctivas y demás disposiciones del caso, en forma de Resoluciones y Mandatos conforme a las leyes y reglamentos aplicables.

**OCTAVA.- PERMISOS Y HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS****8.01 OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES Y PERMISOS**

LA CONCESIONARIA tiene el derecho a solicitar y obtener los permisos y autorizaciones que requiera para instalar y operar los equipos necesarios exclusivamente para la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S).

**8.02 HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS Y APARATOS TERMINALES**

Los equipos y aparatos que emplee LA CONCESIONARIA para la venta, arrendamiento, distribución, instalación, uso y operación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), de ser el caso, deberán contar con el Certificado de Homologación y cumplir con las obligaciones establecidas, de acuerdo con el Reglamento Específico de Homologación de Equipos y Aparatos de Telecomunicaciones; y demás normas que se emitan.

**NOVENA.- TENDIDO DE REDES, INSTALACIONES O CONEXIONES**

Para efectos de las instalaciones de los equipos y materiales que LA CONCESIONARIA requiera para la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) en áreas urbanas, en zonas de interés histórico, artístico o cultural, se dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley de Telecomunicaciones.

LA CONCESIONARIA deberá obtener, de las municipalidades y de los organismos competentes, los permisos y licencias necesarios incluyendo permisos de construcción y otros distintos de los de telecomunicaciones, cumpliendo las normas municipales o de otros organismos públicos, para construir, implementar, modificar y remover instalaciones y construcciones requeridas para la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), de acuerdo con las leyes y reglamentos vigentes.

Asimismo LA CONCESIONARIA, para efectos de instalar y construir cualquier torre u obra para operar el (los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), deberá observar la Ley de Aeronáutica Civil y su Reglamento, así como la Ley General de Amparo al Patrimonio Cultural de la Nación, los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes, la norma técnica sobre Restricciones Radioeléctricas en Áreas de Uso Público y demás normas pertinentes.

A solicitud debidamente fundamentada de LA CONCESIONARIA y por causa de necesidad y utilidad pública o interés social, EL MINISTERIO efectuará, ante las autoridades competentes, las coordinaciones que sean necesarias a fin que se impongan servidumbres forzosas, sobre los predios o inmuebles de propiedad o uso privado que sean necesarios para que ésta pueda cumplir adecuadamente con las obligaciones que asume mediante el presente Contrato. La imposición de servidumbres, a que se refiere la presente cláusula se ejecutarán, si es necesario de acuerdo a la naturaleza del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) y en observancia del Reglamento de Servidumbres Forzosas para la Prestación de Servicios Portadores y Teleservicios Públicos de Telecomunicaciones.



M



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**DÉCIMA.- LIMITACIONES RESPECTO DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL, TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN O REORGANIZACIÓN SOCIETARIA**

LA CONCESIONARIA no podrá ceder la posición contractual derivada del presente Contrato, ni podrá transferir o gravar, arrendar ni usufructuar, total o parcialmente, bajo ningún título; los derechos, intereses u obligaciones que de él se deriven o de EL REGISTRO, ni realizar actos de reorganización societaria, con excepción de la transformación, sin la previa aprobación expresa y por escrito de EL MINISTERIO, quien podrá denegarlo sólo por causa justificada; debiendo suscribirse la adenda respectiva en un plazo de sesenta (60) días hábiles de publicada la resolución respectiva, previa presentación del documento que acredite el acuerdo de transferencia, en caso contrario la aprobación quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que se expida el acto administrativo correspondiente.

Se consideran como causas justificadas, entre otras:

- a. Las previstas en el Art. 113° del Reglamento General; en el caso de transferencia lo señalado en los incisos 5 y 6 del citado artículo será de aplicación sólo respecto al cesionario o beneficiario.
- b. La existencia de situaciones que puedan atentar contra la finalidad contemplada en el Art. 6° de la Ley de Telecomunicaciones;
- c. Las demás que establezca el Reglamento General y en disposiciones complementarias.

**UNDÉCIMA.- DEL USO CORRECTO DE LA CONCESIÓN**

LA CONCESIONARIA se compromete a prestar y hacer uso correcto del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) dentro de los límites establecidos por la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y disposiciones complementarias.

**DUODÉCIMA.- DE LAS TARIFAS**

LA CONCESIONARIA, se compromete a fijar las tarifas del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) dentro del marco de la libre y leal competencia, los términos de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, en estricta concordancia con las normas que sobre tal efecto haya emitido o emita OSIPTEL.

**DÉCIMO TERCERA.- DE LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN**

EL MINISTERIO y OSIPTEL podrán realizar acciones de supervisión en las instalaciones de LA CONCESIONARIA cuando lo considere conveniente.

Se consideran acciones de supervisión todo acto de EL MINISTERIO y OSIPTEL que dentro del marco de sus funciones y bajo cualquier modalidad, calificada o no como una auditoria, inspección o pedido de información tienda a verificar que las empresas concesionarias cumplan con la normativa legal, contractual o técnica aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones que brindan, así como cualquier otra obligación que se encuentre a su cargo.

Los gastos en los que incurran EL MINISTERIO y OSIPTEL, para efectos de la realización de inspecciones técnicas, serán asumidos por EL MINISTERIO y por OSIPTEL, respectivamente.

**DÉCIMO CUARTA.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

**14.01 INFRACCIONES GENERALES**

El incumplimiento de las obligaciones asumidas por LA CONCESIONARIA en el presente Contrato, que se encuentre tipificado como infracción administrativa en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General u otras normas conexas, será sancionado por EL





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**VIGESIMA.- CANCELACIÓN DE REGISTRO**

**20.01** La cancelación de la inscripción por cada SERVICIO REGISTRADO se producirá de pleno derecho, en los siguientes casos:

- a. No iniciar la prestación del SERVICIO REGISTRADO dentro del plazo establecido en el numeral 6.02 de la cláusula sexta, de acuerdo al artículo 134° del Reglamento General.
- b. Suspensión de la prestación del SERVICIO REGISTRADO sin previa autorización del MINISTERIO, salvo que se produzca por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
- c. No presentar o renovar la carta fianza a fin de asegurar el inicio de las operaciones del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) en la provincia de Lima y/o Provincia Constitucional del Callao, de ser el caso.
- d. Incumplimiento de LA CONCESIONARIA de la obligación de atender como mínimo un distrito fuera del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, para el caso que preste el (los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), de ser un servicio final, en la provincia de Lima y/o Provincia Constitucional del Callao.
- e. Incumplimiento de LA CONCESIONARIA del PLAN DE COBERTURA establecido para cada SERVICIO REGISTRADO.
- f. Incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA de las obligaciones contraídas cuando hayan sido expresamente convenidas como causales de cancelación de la inscripción de EL REGISTRO para brindar cada SERVICIO REGISTRADO.
- g. Incumplimiento reiterado, por parte de LA CONCESIONARIA, de las disposiciones emitidas por EL MINISTERIO u OSIPTEL, según sus correspondientes ámbitos de competencia, respecto de cada SERVICIO REGISTRADO.
- h. Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de cancelación que pudiera derivarse de la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas conexas.

En caso incurra en alguna de las causales de cancelación, establecidas en el presente numeral, para alguno de los SERVICIOS REGISTRADOS, perderá el derecho otorgado para prestar dicho servicio, siendo suficiente para tal efecto una comunicación escrita de EL MINISTERIO.

**20.02 EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. CANCELACIÓN DEL REGISTRO Y CONTINUACIÓN DEL SERVICIO**

En caso de extinción o resolución del presente Contrato o cancelación de EL REGISTRO conforme con lo establecido por las cláusulas décimo séptima, décimo octava y vigésima, EL MINISTERIO, en defensa del interés de los USUARIOS, podrá establecer unilateralmente medidas temporales que garanticen la continuación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), las mismas que LA CONCESIONARIA se compromete a cumplir.

**20.03 CONSECUENCIAS DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO**

Cuando se cancele EL REGISTRO de determinado servicio, de acuerdo a la presente cláusula y no exista otro operador que garantice la continuidad del servicio público, LA CONCESIONARIA se regirá por lo establecido en la cláusula décimo novena.



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

- a. Cuando LA CONCESIONARIA incurra en alguna de las causales de resolución del contrato de concesión previstas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General.
- b. Decisión de EL MINISTERIO en caso de devenir el presente Contrato en contrario al interés público.
- c. Incumplimiento de LA CONCESIONARIA en el pago del Derecho Especial destinado a FITEL durante dos (2) años consecutivos.
- d. Incumplimiento de LA CONCESIONARIA en el pago del aporte a OSIPTEL, durante dos (2) años consecutivos.
- e. Cancelación de la inscripción de la totalidad de los SERVICIOS REGISTRADOS, en cualquier momento de la vigencia de la concesión.

Para el caso previsto en el literal a), en la aplicación del numeral 1 y 3 del artículo 137° del Reglamento General, debe considerarse que dichas causales de resolución del contrato operan cuando se hayan cancelado todos los servicios que presta LA CONCESIONARIA en EL REGISTRO, previamente.

**18.02 RESOLUCIÓN Y OTRAS SANCIONES**

La Resolución del presente Contrato, por parte del MINISTERIO, se producirá sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procediera imponer a LA CONCESIONARIA, de acuerdo al presente Contrato, la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas pertinentes.

- 18.03** En caso que LA CONCESIONARIA incurra en causal de Resolución, conforme a lo establecido en el numeral 18.01 de la presente cláusula, EL MINISTERIO la notificará otorgándole un plazo razonable para que subsane su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, solamente en caso que ello corresponda.

Si LA CONCESIONARIA no efectuara dicha subsanación vencido el plazo otorgado para tal efecto, EL MINISTERIO declarará resuelto el presente Contrato. EL MINISTERIO pondrá en conocimiento de OSIPTEL la resolución del presente Contrato.

- 18.04** La resolución, terminación o extinción del presente Contrato genera la cancelación automática de la inscripción en EL REGISTRO de todos los SERVICIOS REGISTRADOS.

**DÉCIMO NOVENA.- CONSECUENCIAS DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO:**

Quando la concesión se extinga o se resuelva el Contrato de concesión y no exista otro operador que garantice la continuidad del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), LA CONCESIONARIA se obliga a: (i) celebrar negociaciones con otros operadores que presten servicios públicos de telecomunicaciones similares a los que se encuentren concedidos, con la finalidad de transferirles equipos e instalaciones de telecomunicaciones necesarios para garantizar la continuidad del(de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), o (ii) convocar a subasta pública, para la venta de los activos utilizados por LA CONCESIONARIA para la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), entre los Concesionarios de servicios similares que tengan Contrato de concesión vigente con el Estado.

En caso de no haber Concesionarios que presten servicios similares al (los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), o que, habiendo, no tuvieran interés en comprar tales activos, o si el número y calidad de los potenciales postores no garantizara el éxito de la subasta. LA CONCESIONARIA podrá transferirlos mediante subasta pública, en la que únicamente podrán participar quienes hubieran sido previamente precalificadas por EL MINISTERIO. Si ello ocurriese, EL MINISTERIO se compromete a otorgar la concesión o la inscripción en EL REGISTRO a la empresa adjudicataria de la subasta.





## MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

MINISTERIO o por el OSIPTEL, de conformidad con la normativa aplicable. Ello, sin perjuicio que EL MINISTERIO adopte las medidas adicionales pertinentes ante el incumplimiento contractual de LA CONCESIONARIA.

### **14.02 DAÑOS Y PERJUICIOS**

Las sanciones a que se refiere la cláusula precedente se aplicarán sin perjuicio de la obligación de LA CONCESIONARIA de responder por los daños y perjuicios resultantes de su incumplimiento.

### **DÉCIMO QUINTA.- CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

LA CONCESIONARIA quedará exonerada del cumplimiento del presente Contrato, incluyendo las sanciones, derivados de su incumplimiento, sólo en la medida y por el periodo en que dicho cumplimiento sea obstaculizado o impedido por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados y calificados como tales por EL MINISTERIO o por el OSIPTEL, de acuerdo a sus respectivas competencias.

### **DÉCIMO SEXTA.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO**

Las PARTES podrán acordar por escrito, la modificación y/o cambio del presente Contrato sujetándose a las leyes y reglamentos vigentes; debiendo suscribirse la Adenda correspondiente dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles de notificada la resolución que la sustenta, en caso contrario dicha resolución quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que se emita el acto administrativo correspondiente.

EL MINISTERIO pondrá en conocimiento de OSIPTEL las modificaciones y/o cambios del presente Contrato

Las modificaciones y actualizaciones de EL REGISTRO se regirán por las normas pertinentes.

### **DÉCIMO SÉTIMA.- EXTINCIÓN DE LA CONCESIÓN**

La concesión se extinguirá, y por tanto, el presente Contrato y registros correspondientes dejarán de surtir efectos, en cualquiera de los siguientes casos:

- (a) Por vencimiento del PLAZO DE LA CONCESIÓN, siempre que LA CONCESIONARIA no hubiera solicitado la renovación del mismo en la forma y dentro del plazo señalado en la cláusula quinta o, habiéndola solicitado, ésta hubiera sido denegada por EL MINISTERIO.
- (b) Por acuerdo de las PARTES, celebrado por escrito.
- (c) Por muerte o declaración de quiebra de LA CONCESIONARIA, en caso de ser persona natural, o, tratándose de personas jurídicas, por extinción o declaratoria de quiebra o acuerdo o declaratoria de disolución o liquidación.

La extinción de la concesión opera de pleno derecho, sin perjuicio de su formalización mediante la correspondiente resolución ministerial.

EL MINISTERIO pondrá en conocimiento de OSIPTEL la extinción de la presente concesión.

### **DÉCIMO OCTAVA.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

**18.01** El presente Contrato quedará resuelto en cualquiera de los siguientes casos:



RA

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****VIGÉSIMO PRIMERA.- MORA AUTOMÁTICA**

LA CONCESIONARIA incurrirá automáticamente en mora por el solo hecho del incumplimiento de las obligaciones contraídas, en los plazos y términos expresados en el presente Contrato o en la legislación vigente, no requiriéndose intimación alguna para dichos efectos, sin perjuicio del debido cumplimiento de lo pactado.

**VIGÉSIMO SEGUNDA.- CLÁUSULA PENAL****22.01 INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES DE CUALQUIER SANCIÓN ADMINISTRATIVA**

La penalidad a que se refiere esta cláusula, se aplicará independientemente de las sanciones administrativas que correspondan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General, así como el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSIPTEL y demás normas aplicables.

**22.02 PENALIDAD EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONCEDIDO**

En caso, de producirse la cancelación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), por incumplimiento por parte de LA CONCESIONARIA en el inicio de la prestación del servicio, según lo establecido en el Reglamento General y el presente Contrato, se le aplicará una penalidad cuyo monto será determinado de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PP = \begin{cases} 0.1294 \times (0.0931 \times IT)^{1.0931} & , \text{ si } IT < 8.92115 \\ 0.009 + 0.1184 \times (0.0931 \times IT)^{1.0931} & , \text{ si } IT \geq 8.92115 \end{cases}$$

IT : Es el monto de la inversión proyectada para el primer año en Unidades Impositivas Tributarias (UIT).  
PP : Penalidad.

El monto de la penalidad no podrá exceder las 350 UIT.

No será de aplicación la penalidad antes señalada, en caso que el inicio de la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) se encuentre garantizado por una Carta Fianza, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General.

**22.03** La penalidad será aplicada por la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones.

**22.04 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO POR CAUSA IMPUTABLE AL CONCESIONARIO**

En caso de que LA CONCESIONARIA incumpla con las obligaciones establecidas en la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y el Contrato, dando lugar a la resolución del presente, se le aplicará como penalidad la inhabilitación para suscribir con EL MINISTERIO un nuevo Contrato de Concesión Única para la Prestación de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES por un periodo de dos (2) años, el cual será computado desde la notificación de la resolución del Contrato, sea o no por una causal de pleno derecho.

Su aplicación será sin perjuicio de lo establecido en el numeral 22.02 de la presente cláusula o la ejecución de la carta fianza, según lo señalado por el Reglamento General y el presente Contrato.



Handwritten signature

**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****VIGÉSIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y RECLAMOS**

- 23.01** Las PARTES convienen que cualquier litigio, controversia, duda, discrepancia o reclamación que se derive, surja o se de en relación al presente Contrato, sus documentos complementarios, modificatorios o relacionados con él, directa o indirectamente, su interpretación o ejecución, incluyendo cualquier aspecto relativo a su existencia, nulidad, validez, resolución o terminación, será resuelto amistosamente por las Partes y de no llegar a un acuerdo, la o las materias controvertidas serán finalmente resueltas por el Poder Judicial.
- 23.02** En sus relaciones con otros prestadores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, LA CONCESIONARIA someterá las controversias que surjan entre ellas y que conforme a la normativa no sean arbitrales, a las normas contenidas en el Reglamento General de OSIPTEL y en el Reglamento General para la Solución de Controversias, aprobado por OSIPTEL, de conformidad con la normativa vigente. Sin perjuicio de ello, en caso de tratarse de materias arbitrales y de haberlo convenido, podrá someter sus controversias con otros prestadores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES a un procedimiento arbitral.
- 23.03** Los ABONADOS Y/O USUARIOS que presenten reclamos respecto del servicio brindado por LA CONCESIONARIA, podrán recurrir a OSIPTEL, de acuerdo a lo establecido por las normas de la materia, con la finalidad que se resuelva la misma, encontrándose LA CONCESIONARIA obligada a participar en dicho procedimiento, y si fuera el caso, de dar cumplimiento a lo que resuelva OSIPTEL.

**VIGÉSIMO CUARTA.- DE LA INTERCONEXIÓN Y OTROS MECANISMOS DE ACCESO**

LA CONCESIONARIA, en caso de ser necesario, tiene derecho a, y la obligación de, interconectar su red, con las redes y servicios públicos de otros prestadores de SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES, de conformidad con los Planes Técnicos Fundamentales del Plan Nacional de Telecomunicaciones, los principios de neutralidad, no discriminación e igualdad de acceso, los términos y condiciones acordados de buena fe entre ellos, y sujetándose a las normas de interconexión emitidas y que emita OSIPTEL.

LA CONCESIONARIA deberá cumplir con las disposiciones normativas o administrativas que con carácter obligatorio dicten EL MINISTERIO y OSIPTEL, respecto a materias de su competencia, referidas a los mecanismos de acceso a las infraestructuras públicas, redes públicas y servicios públicos, incluyendo y no limitándose a la interconexión, el uso compartido de infraestructura, la desagregación de elementos de red entre otras.

**VIGÉSIMO QUINTA.- DE LA COMERCIALIZACIÓN**

LA CONCESIONARIA se compromete a aceptar las disposiciones de observancia obligatoria que dicten EL MINISTERIO y OSIPTEL, respecto a materias de su competencia, referidas a su derecho de ofertar servicios y/o tráfico a terceros a través de comercializadores.

**VIGÉSIMO SEXTA.- SEGURIDAD DE PLANTA EXTERNA**

LA CONCESIONARIA manifiesta conocer su obligación de observar las disposiciones técnicas y legales del Sub sector electricidad, referidas a la seguridad y riesgos eléctricos, entre ellas, el Código Nacional de Electricidad y demás normas aplicables, en las instalaciones que requieren de medios físicos para la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S). Asimismo reconoce su obligación de cautelar la seguridad en la instalación y conservación de su infraestructura.





**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES****VIGÉSIMO SÉTIMA.- DE LA SUBCONTRATACIÓN**

LA CONCESIONARIA con la aprobación previa de EL MINISTERIO podrá subcontratar con terceros la ejecución de cualquiera o todas las actividades comprendidas en la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S), en cualquier lugar dentro del ÁREA DE CONCESIÓN en las mismas condiciones que se estipulan en el presente Contrato.

La subcontratación no exime a LA CONCESIONARIA del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, ni las establecidas en las normas que le sean aplicables.

LA CONCESIONARIA podrá, sin requerir de autorización previa de EL MINISTERIO, subcontratar actividades administrativas vinculadas a la prestación del SERVICIO REGISTRADO, como servicios de logística, cobranzas, entre otros de la misma naturaleza, así como instalación y mantenimiento de infraestructura.

**VIGÉSIMO OCTAVA.- DISPOSICIONES FINALES****28.01 INTERPRETACIÓN**

1. Los títulos contenidos en el presente Contrato son para identificación y no deben ser considerados como parte de este Contrato para limitar o ampliar su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las PARTES. Los términos definidos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa.
2. Las partes dejan constancia que el presente Contrato no implica, supone, ni puede interpretarse en el sentido de crear o establecer un status especial en favor de LA CONCESIONARIA, el que queda sujeta a las normas legales, técnicas o administrativas vigentes sobre telecomunicaciones y las que en el futuro se expidan.
3. El presente Contrato deberá ser interpretado y ejecutado en concordancia con la Ley de Telecomunicaciones, el Reglamento General y demás normas que sean aplicables a la fecha de su suscripción. En la eventualidad de existir alguna discrepancia entre las disposiciones del Contrato y dichas normas, prevalecerán estas últimas, sin perjuicio de lo establecido en la numeral 28.07 de la cláusula vigésimo octava del presente Contrato.

Lo anterior no afecta las obligaciones de naturaleza contractual asumidas por las PARTES en el presente Contrato, en adición a las contenidas en la Ley de Telecomunicaciones y el Reglamento General.

**28.02 INTEGRIDAD DEL CONTRATO**

El presente Contrato y sus Anexos contienen el completo acuerdo de las PARTES con relación al objeto del mismo.

El presente Contrato, de ser el caso, reemplaza todos los convenios y acuerdos sobre el objeto del Contrato, ya sean verbales o escritos, que hubieran celebrado las PARTES con anterioridad.

**28.03 NOTIFICACIONES**

Salvo que se disponga otra cosa en el propio Contrato, todas las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al presente Contrato, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente realizadas cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción o cuando sean enviadas por courier, por télex o por fax, una vez verificada su recepción, a las direcciones que se estipula en la parte introductiva del presente Contrato.



**MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

En caso que LA CONCESIONARIA no comunique el cambio de su domicilio, se entenderán válidamente realizadas las notificaciones efectuadas a la última dirección indicada como domicilio legal.

**28.04 RENUNCIA**

La renuncia de los derechos derivados del presente Contrato sólo tendrá efectos si se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra PARTE. Si en cualquier momento una de las PARTES deja de ejercer un derecho específico consignado en el presente Contrato, dicha conducta no se considerará como una renuncia permanente a hacer valer el mismo derecho o cualquier otro durante toda la vigencia del mismo.

**28.05 NULIDAD PARCIAL**

Si cualquier término o disposición del presente Contrato es considerado inválido o no exigible por autoridad o persona competente, dicha invalidez deberá ser interpretada restrictivamente y no afectará la validez de ninguna otra disposición del mismo.

**28.06 PREVALENCIA DEL CONTRATO**

LA CONCESIONARIA reconoce y acepta que en adelante, sus derechos y obligaciones para la prestación del (de los) SERVICIO(S) REGISTRADO(S) se ajustarán a lo expresado en el presente Contrato y a las demás normas sobre la materia.

**28.07 ADECUACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO**

Las PARTES declaran que el presente Contrato se adecuará de manera automática a las normas de carácter general emitidas por los organismos competentes del sector.

**28.08 ESCRITURA PÚBLICA**

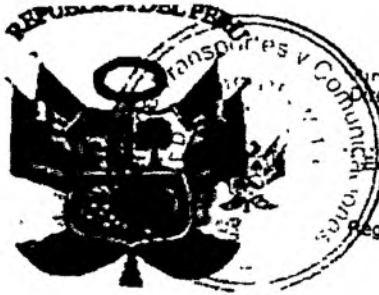
A solicitud de cualquiera de las PARTES, el presente Contrato se elevará a Escritura Pública. El costo de la elevación a Escritura Pública será de cargo de quien lo solicite.

Firmado en Lima, al (a los) quince (15) día(s) del mes de julio de 2008, en dos (2) ejemplares de igual texto y valor, quedando uno en poder del MINISTERIO y el segundo con LA CONCESIONARIA.

  
.....  
**EL MINISTERIO DE TRANSPORTES  
Y COMUNICACIONES**

  
  
.....  
**LA CONCESIONARIA**

0042 03



Ministerio de Transportes y Comunicaciones  
Dirección General de Concesiones en Comunicaciones  
ELIZABETH SUSAN CHIANG TELLO  
FEDATARIO TITULAR  
R.M. N° 522-2007-MTC/01  
Reg. N° 0590  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

# Resolución Directoral

R.D. N° 317-2008-MTC/27

Lima, 15 de julio de 2008

**VISTA**, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-015107 por la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** sobre inscripción del servicio público de telefonía fija, en la modalidad de abonados.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 490-2008-MTC/03 de fecha 25 de junio de 2008, se otorgó a la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.** concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República del Perú, habiéndose suscrito el respectivo contrato de concesión el 15 de julio de 2008;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el último párrafo del artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones dispone que la inscripción en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones es constitutivo de derechos;

Que, el artículo 156° del citado dispositivo legal, enumera los requisitos que se deberán adjuntar por cada servicio para la inscripción en el registro correspondiente. Asimismo, establece que la ficha de inscripción del servicio público concedido en el Registro forma parte integrante del contrato de concesión única que le da origen y por tanto se sujeta a las condiciones y obligaciones generales de dicho contrato;

Que, el artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, dispone que son teleservicios o servicios finales, aquellos servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad completa que hace posible la comunicación entre usuarios; considerando como teleservicio o servicio final al servicio telefónico fijo;

Que, el numeral 1) del artículo 53° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones establece que entre los teleservicios públicos se encuentra el servicio telefónico;

Que, conforme al Informe N° 535-2008-MTC/27, de fecha 26 de mayo de 2008, se concluye que resulta procedente la inscripción del servicio público de telefonía fija local, en la modalidad de abonados en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 83° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, señala que la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, entre otras funciones, tiene la facultad de aprobar solicitudes para la inscripción en los registros de servicios públicos de telecomunicaciones;





De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Inscribir en el registro de servicios públicos de telecomunicaciones, a favor de la empresa **AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**, el servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados.

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar la ficha de la inscripción del servicio a que se refiere el artículo precedente, conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.

Ing. CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ  
Director General de Concesiones  
en Comunicaciones





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES



R.D. N° 317 -2008-MTC/27

ANEXO

**REGISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES**  
**AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**

**FICHA N° 46**

Inscripción aprobada por Resolución Directoral N° 317-2008-MTC/27 del 15 de julio de 2008

- A. CONCESIONARIO: AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.**
- B. SERVICIOS A PRESTAR**
  - Servicio público de telefonía fija local en la modalidad de abonados.
- C. PLAZO DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de inicio de la prestación de este servicio no será mayor de 12 meses a partir de la notificación de la Inscripción.
- D. DERECHOS Y OBLIGACIONES:** Establecidos en el contrato de concesión única.
- E. PLANES DE COBERTURA**

Se considera el siguiente Plan de Cobertura a cumplir en un plazo de cinco (5) años, contados a partir del inicio de operaciones:

Instalación de líneas en la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao:

Provincias	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	5° Año
Lima y Callao	1 000	4 000	15 000	30 000	50 000
<b>Acumulado</b>	<b>1 000</b>	<b>5 000</b>	<b>20 000</b>	<b>50 000</b>	<b>100 000</b>

Instalación de líneas en distritos de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao con menor densidad de telefonía fija local:

Distritos	1° Año	2° Año	3° Año	4° Año	5° Año
Carabaylo	100	100	100	100	100
Lurin	100	100	100	100	100
Pachacamac	100	100	100	100	100
Pucusana	100	100	100	100	100
Puente Piedra	100	100	100	100	100
Villa María del Triunfo	100	100	100	100	100
Santa Rosa	100	100	100	100	100
Cieneguilla	100	100	100	100	100
Villa El Salvador	100	100	100	100	100
Ventanilla	100	100	100	100	100
<b>Acumulado por Año</b>	<b>1 000</b>	<b>1 000</b>	<b>1 000</b>	<b>1 000</b>	<b>1 000</b>
<b>Acumulado Total</b>	<b>1 000</b>	<b>2 000</b>	<b>3 000</b>	<b>4 000</b>	<b>5 000</b>

- Compromiso de atención de un distrito adicional:

La empresa se compromete a atender el distrito de Matara, de la provincia y departamento de Cajamarca, dentro de los 24 meses contados desde la inscripción en el registro, asegurando la prestación del servicio en dicho distrito que dure la concesión.





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONCESIONES EN COMUNICACIONES



R.D. N° 317 -2008-MTC/27

ANEXO

REGISTRO DE SERVICIOS PÚBLICOS DE TELECOMUNICACIONES

AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.

**F. DESCRIPCIÓN DE LA RED PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El sistema está compuesto por:

**Sistema de Acceso**

Consiste en un sistema de acceso inalámbrico que operará en el rango de frecuencias previamente asignadas, con capacidad para proporcionar GSM, GPRS, EDGE, entre otros.

**Sistema de Conmutación**

Implementa todas las funciones de procesamiento de llamadas del/la suscriptor para manejar los protocolos de señalización, mediante los cuales son establecidas, mantenidas y terminadas las llamadas.

El centro de conmutación, basado en conmutación de circuitos, realiza las funciones de conmutación telefónica del sistema, así como las funciones requeridas para gestionar la conexión de un terminal, registro, autenticación, enrutamiento de llamadas, señalización de canal común (SS7); tasación, entre otros.

Las redes de conmutación de paquetes, introducen el uso de componentes que operan de manera independiente o complementaria a la red basada en conmutación de circuitos, tales como el Servidor de Conmutación MSC (MSS) que cumple las funciones de control de las llamadas y los Multimedia Gateway (MGW) que realizan las funciones de conmutación/transporte del tráfico cursado y son controlados por el MSS. Los MGW permiten la conexión del resto de los elementos de la red, con la Red Telefónica Pública Conmutada (PSTN) y con la Red Pública Móvil Terrestre (PLMN), respectivamente.

**Sistema de Transporte**

Se encargará de la transmisión de los canales de control y tráfico entre las estaciones y sus respectivos controladores y de ahí hacia la central de conmutación.

Para los enlaces entre estaciones y controladores de estaciones, se compartirá la misma infraestructura y banda de frecuencias utilizadas para la prestación del servicio PCS.

**Sistema de Control y Supervisión Remota de Red**

Se instalará un sistema centralizado ubicado en Lima, con capacidad para establecer un control total de la red en lo referente a monitoreo, administración, configuración, planeamiento análisis de desempeño, así como en la operación y mantenimiento a nivel de gestión de elementos y de red.



**Designan Directora Nacional de Turismo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 106-2008-MINCETUR/DM**

Lima, 27 de junio de 2008

**CONSIDERANDO:**

Que, se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Turismo, del Viceministerio de Turismo, cargo considerado de confianza, Nivel F-5;

Que, por tanto, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 27594 – Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos y la Ley N° 27790 – Ley de Organización y Funciones del MINCETUR;

De acuerdo con la propuesta formulada;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Designar, a partir de la fecha, a doña MIRIAM MERCEDES CERDÁN QUILIANO, en el cargo de Directora Nacional de Turismo, del Viceministerio de Turismo, cargo que será desempeñado con carácter de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ  
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

219658-3

**PRODUCE****Dan por concluida designación de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 563-2008-PRODUCE**

Lima, 17 de junio del 2008

**VISTO:** el Informe N° 039-2008-PRODUCE/ORH, de fecha 3 de junio de 2008, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 318-2006-PRODUCE se procedió a reordenar el Cuadro de Asignación para Personal del Ministerio de la Producción, en el que se consignó al cargo N° 084, Director de Sistema Administrativo II, como cargo de libre designación y remoción por el Titular de la Entidad;

Que, en ese sentido, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 387-2006-PRODUCE designa, entre otros, al señor WILIANS MORI ISUISA en el cargo de confianza de Director de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción;

Que, con Oficio N° 0875-2008-MTC/04 la Secretaria General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones manifiesta que requiere contar con los servicios del señor WILIANS MORI ISUISA, servidor público de dicha entidad. Pedido que fuera consentido por el mencionado

funcionario a través del Memorando N° 07-2008-PRODUCE/Op;

Que, en consecuencia, corresponde dar por concluida la designación del señor WILIANS MORI ISUISA al cargo de Director de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, conforme al Cuadro para Asignación de Personal – CAP y el Presupuesto Analítico de Personal vigente;

Con el visado de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, Ley N° 27789, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2006-PRODUCE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Dar por concluida, a partir de la fecha, la designación del señor WILIANS MORI ISUISA en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación y Presupuesto del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL REY REY  
Ministro de la Producción

219655-1

**TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES****Otorgan concesiones a empresas para prestar servicios públicos de telecomunicaciones en todo el territorio de la República****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 490-2008-MTC/03**

Lima, 25 de junio de 2008

**VISTA,** la solicitud presentada con Expediente N° 2008-015107, por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados, será el servicio a prestar inicialmente;

**CONSIDERANDO:**

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737, señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. Asimismo, el Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios

públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, y que la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53° del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143° del Texto Único Ordenado del Reglamento General acotado señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de telefonía fija, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informe N° 535-2008-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar una concesión única para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

y. Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y de la Viceministra de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otorgar a la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como

primer servicio a prestar, el servicio público de telefonía fija en la modalidad de abonados.

**Artículo 2°.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa AMÉRICA MÓVIL PERÚ S.A.C. para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3°.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2° de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4°.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión, así como con la presentación de la carta fianza que asegure el inicio de las operaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI  
Ministra de Transportes y Comunicaciones

219788-1

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 498-2008 MTC/03

Lima, 26 de junio de 2008

VISTA, la solicitud presentada con Expediente N° 2008-004502, por la empresa SERVISAC COMUNICACIONES E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; precisando que el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico, será el servicio a prestar inicialmente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley N° 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente, la concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto



COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ



Certificado de Habilidad

Los que suscriben certifican que:

El Ingeniero (a): **VIVAR SAMANAMU EVEN JUNIOR**

Abscrito al Consejo Departamental de: **ANCASH-CHIMBOTE**

Con Registro de Matriculá del CIP N°: **186501**

Fecha de Incorporación: **10/05/2016**

Especialidad: **EN ENERGIA**

De conformidad con la Ley N° 28858, Ley que complementa a la Ley N° 16053 del Ejercicio Profesional y el Estatuto del Colegio de Ingenieros del Perú, SE ENCUENTRA COLEGIADO Y HABIL, en consecuencia está autorizado para ejercer la Profesión de Ingeniero (a).

ASUNTO: **EJERCICIO PROFESIONAL**

ENTIDAD O PROPIETARIO: **NINGUNO**

LUGAR: **NINGUNO**

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU	ANCASH-CHIMBOTE	
DIA	MES	ANO
31	03	2019

Ing. *CIP Julia Padilla Rivera*  
DIRECTOR SECRETARIO  
Colegio de Ingenieros del Perú - CDACH

ANCASH-CHIMBOTE - 17 de AGOSTO del 20<sup>18</sup>

**VÁLIDO SOLO ORIGINAL**



Ing. *Jorge Elias Domingo Alva Hurtado*  
Decano Nacional  
del Colegio de Ingenieros del Perú

Consejo Departamental  
del Colegio de Ingenieros del Perú



## DECLARACIÓN JURADA

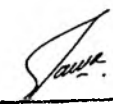
Yo, Even Junior Vivar Samanamu, de nacionalidad Peruana, identificado con DNI N° 47153250, de profesión Ingeniero en Energía, debidamente registrado en el Colegio de Ingenieros del Perú, con CIP N° 186501 y domiciliado en Calle Manuel de Falla 295, interior 5, San Borja, Lima; de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en su artículo 50°, inciso i.

### DECLARO BAJO JURAMENTO:

Que, en mi calidad de Ingeniero colegiado responsable de la ejecución del Proyecto "Bajas Satelitales 2018", declaro expresamente que los trabajos en las estructuras de soporte de las redes y equipos de telecomunicaciones reúnen las condiciones que aseguran su adecuado comportamiento en condiciones extremas de riesgo como sismos, vientos, entre otros.

Me afirmo y me ratifico en lo expresado, en señal de lo cual firmo el presente documento en la fecha señalada.

Lima, 19 de Noviembre del 2018.

  
Ing. CIP. VIVAR SAMANAMU EVEN JUNIOR  
ING. EN ENERGIA  
Reg. Colegio de Ingenieros CIP N° 186501